

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES IX

Caracas, lunes 26 de junio de 2017

Número 41.180

### SUMARIO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.944, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Consejo Nacional Electoral, por la cantidad que en él se menciona; destinados a la ejecución de los proyectos: elecciones, consultas y campañas informativas y de posicionamiento institucional del Poder Electoral.- (Véase N° 6.312 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 2.945, mediante el cual se nombra al ciudadano William Paúl Peña Terán, Viceministro de Formación Educativa y Asuntos Sociales del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, en calidad de Encargado.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ella se mencionan, como Comandantes de las Regiones Estratégicas que en ella se especifican, del Comando de Defensa Aeroespacial Integral del Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor Conjunto del Comando Estratégico Operacional.- (Véase N° 6.311 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de fecha 25 de junio de 2017).

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano G/B Edgar José Rojas Borges, como Fiscal General Militar, de la Fiscalía General Militar del Sistema de Justicia Militar.

#### MINISTERIO DE PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA INSOPECA

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano Rafael Amadeo Da Silva Duarte, en su carácter de Gerente General de este Instituto, las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 069, de fecha 23 de mayo de 2017, donde se constituye la Comisión de Contrataciones del Instituto Universitario de Tecnología de Los Llanos, como cuerpo colegiado, con carácter permanente, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.

#### CNU

Acuerdos mediante los cuales se establece renovar las Acreditaciones a las Universidades que en ellos se mencionan, por los lapsos que en ellos se señalan, de los Programas que en ellos se indican, con los Grados Académicos a otorgar que en ellos se especifican.

Acuerdos mediante los cuales se acreditan a las Universidades que en ellos se mencionan, por un lapso de cinco (05) años, los Programas que en ellos se especifican, con sede en las direcciones que en ellos se señalan, con los Grados Académicos a otorgar que en ellos se establecen.

Acuerdos mediante los cuales se autorizan a las Universidades que en ellos se mencionan, la creación y el funcionamiento de los Programas que en ellos se especifican, con los Grados Académicos a otorgar que en ellos se señalan.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se concede la prórroga de ocupación a la Junta Administradora Especial de la Entidad de Trabajo Calderys Refractarios Venezolanos, S.A.; y se designa a los ciudadanos que en ella se mencionan, como integrantes de la Junta Administradora Especial de esa Entidad de Trabajo.

Resolución mediante la cual se concede la prórroga de ocupación a la Junta Administradora Especial de la Entidad de Trabajo Equipos Petroleros, C.A. "EQUIPETROL C.A."; y se designa a los ciudadanos que en ella se mencionan, como integrantes de la Junta Administradora Especial de esa Entidad de Trabajo.

Resolución mediante la cual se concede la prórroga de ocupación a la Junta Administradora Especial de la Entidad de Trabajo Industrias del Orinoco, C.A. "INDORCA"; y se designa a los ciudadanos que en ella se especifican, como integrantes de la Junta Administradora Especial de esa Entidad de Trabajo.

Resolución mediante la cual se concede la prórroga de ocupación a la Junta Administradora Especial de la Entidad de Trabajo C.E. Minerales de Venezuela S.A.; y se designa a los ciudadanos que en ella se indican, como integrantes de la Junta Administradora Especial de esa Entidad de Trabajo.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN Fundación Ávila TVÉ

Providencia mediante la cual se designa la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de esta Fundación, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Javier Ruiz, como Director General de Fomento y Producción de Bienes y Servicios Culturales, del Despacho del Viceministro o Viceministra de Fomento de la Economía Cultural, de este Ministerio.

#### Instituto del Patrimonio Cultural

Providencia mediante la cual se declara Bien de Interés Cultural a la agrupación "Sonero Clásico del Caribe", por su continua y gran trayectoria artística.

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.945

26 de junio de 2017

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34, 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y el

numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**TARECK EL AISSAMI**  
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 2.695 de fecha 25 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.082 de fecha 25 de enero de 2017, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.083 de fecha 26 de enero de 2017.

**DECRETA**

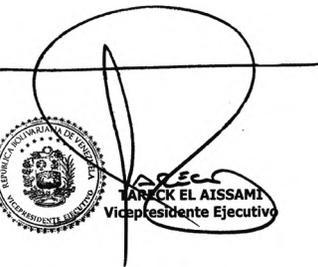
**Artículo 1º.** Nombro al ciudadano **WILLIAM PAUL PEÑA TERÁN**, titular de la cédula de identidad N° V-16.524.125, como **VICEMINISTRO DE FORMACIÓN EDUCATIVA Y ASUNTOS SOCIALES**, del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, en calidad de **ENCARGADO**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2º.** Delego en la Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, la juramentación del referido ciudadano.

**Artículo 3º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 26 de abril de 2017.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil diecisiete. Años 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



TARECK EL AISSAMI  
Vicepresidente Ejecutivo

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MIRELYS CONTRERAS

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA DEFENSA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23JUN2017

207º, 158º y 18º

**RESOLUCIÓN N° 019438**

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Efectuar el siguiente nombramiento:

**SISTEMA DE JUSTICIA MILITAR**  
**FISCALÍA GENERAL MILITAR**

- General de Brigada **EDGAR JOSÉ ROJAS BORGES**, C.I. N° 6.964.031, Fiscal General Militar, e/r de la Capitán de Navío SIRIA VENERO DE GUERRERO, C.I. N° 6.285.225.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



Vladimir Padrino López  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
DE PESCA Y ACUICULTURA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 069-2017. CARACAS, SIETE (7) DE JUNIO DE 2017.

AÑOS 207º, 158º y 18º

Quien suscribe, **GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO**, titular de la cédula de identidad N° V-6.436.671, actuando con el carácter de Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, designarín mediante Resolución DM/N° 010 de fecha 16 de Marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.115, de la misma fecha, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 56 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1:** Se le delega al ciudadano **RAFAEL AMADEO DA SILVA DUARTE**, titular de la cédula de identidad N° V-8.746.899, **GERENTE GENERAL** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, según Providencia Administrativa N° 044-2017 de fecha 20 de junio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.134 en la misma fecha, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1.-Otorgar poderes especiales en abogado o abogados para que actúen, representen y defiendan los intereses del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) por ante organismos públicos y privados, así como los Tribunales de la República.

**Artículo 2.** Los actos y documentos firmados con motivo de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

**Artículo 3.** El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPECA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 4.** El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPECA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,

  
**GILBERTO AMÍLCAR PINTO BLANCO**  
 Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPECA)

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA,  
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA  
 EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
 DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 16/06/2017

Nº 092

207º, 158º y 18º

**RESOLUCIÓN**

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial Nº 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067 de fecha 04 de enero de 2017; lo establecido en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procede a la corrección de la Resolución Nº 069 de fecha 23 de mayo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.168 de fecha 8 de junio de 2017, por cuanto se incurrió en el error material al señalar:

Donde dice:

**Artículo 3.** Se designa al ciudadano **EDGAR RAFAEL ÁLVAREZ**, titular de la cédula de Identidad Nº **V-8.571.008**, como Secretario de la Comisión de Contrataciones del Colegio Universitario de Caracas, el cual tendrá derecho a voz, pero no a voto; y al ciudadano **LUIS ALBERTO LUGO PÉREZ**, titular de la cédula de Identidad Nº **V-15.247.227**, como suplente del mismo; quien tendrá las funciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas.

Debe decir:

**Artículo 3.** Se designa al ciudadano **EDGAR RAFAEL ÁLVAREZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-8.571.008**, como Secretario de la Comisión de Contrataciones del Instituto Universitario de Tecnología de Los Llanos, el cual tendrá derecho a voz, pero no a voto; y al ciudadano **LUIS ALBERTO LUGO PÉREZ**, titular de la cédula de Identidad Nº **V-15.247.227**, como suplente del mismo; quien tendrá las funciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas.

Imprimase íntegramente a continuación el texto de la Resolución Nº 069 de fecha 23 de mayo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.168 de fecha 8 de junio de 2017, con las modificaciones incluidas y, en el correspondiente texto único sustitúyase, por las de la presente, la fecha, firma y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional

  
**HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI**  
 Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
 Decreto Nº 2.652 de fecha 04 de enero de 2017  
 Gaceta Oficial Nº 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA**  
**EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**

FECHA: 23/05/2017

Nº 069

206º, 157º y 18º

**RESOLUCIÓN**

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial Nº 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067 de fecha 04 de enero de 2017; lo establecido en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con el artículo el artículo 14 del Decreto Nº 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas de fecha 13 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014 y 15 de su Reglamento,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Constituir la Comisión de Contrataciones del Instituto Universitario de Tecnología de Los Llanos, como cuerpo colegiado con carácter permanente; que llevará a cabo los procedimientos regulados en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, para la adquisición de bienes, la contratación de servicios y la ejecución de obras.

**Artículo 2.** La Comisión de Contrataciones del Instituto Universitario de Tecnología de Los Llanos estará integrada por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes, en la cual estarán representadas, las áreas jurídica; económico-financiera y técnica, conforme se especifica a continuación:

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE	ÁREA
JESUS RAFAEL MARTINEZ RAMIREZ V-8.567.257	RAMÓN DE JESUS PATETTI RUÍZ V-8.799.098	Jurídica
ADA YAMILEXA MACHADO GUERRA V-12.017.643	DAYANA CAROLINA ZAMORA V-13.849.060	Económico-Financiera
MARY GABRIELA RENGIFO LORETO V-13.140.922	NOHELYS DEL VALLE HEREDIA OSMAN V-16.045.679	Técnica

**Artículo 3.** Se designa al ciudadano **EDGAR RAFAEL ÁLVAREZ**, titular de la cédula de Identidad Nº **V-8.571.008**, como Secretario de la Comisión de Contrataciones del Instituto Universitario de Tecnología de Los Llanos, el cual tendrá derecho a voz, pero no a voto; y al ciudadano **LUIS ALBERTO LUGO PÉREZ**, titular de la cédula de Identidad Nº **V-15.247.227**, como suplente del mismo; quien tendrá las funciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas.

**Artículo 4.** La Contraloría General de la República y la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, podrán designar observadoras u observadores, en los procedimientos de selección de contratistas que se desarrollen, los cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

**Artículo 5.** Las y los miembros de la Comisión de Contrataciones del Instituto Universitario de Tecnología de Los Llanos, así como, el Secretario, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta de sus actuaciones, en los términos y condiciones que determine la Ley.

**Artículo 6.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional

**HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI**

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017  
Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN  
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES  
SECRETARIADO PERMANENTE  
Caracas, 23 de marzo de 2017  
ACUERDO N° 009

Años 206°, 158° y 18°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 524 de fecha 23 de marzo de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 41, 42 y 43 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Instituciones debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública Nacional,

#### ACUERDA

**Artículo 1-** Renovar la acreditación a la Universidad de Carabobo por un lapso de tres (03) años, el Programa de **Maestría en Enfermería en Cuidado Integral del Adulto Críticamente Enfermo**, sede: Facultad de Ciencias de la Salud, Pabellón N° 6, sector Bárbara, Ciudad Universitaria, Valencia, estado Carabobo. Modalidad: Presencial. Duración normal del programa: Un (01) año y Ocho (08) meses. Número total de créditos: Cuarenta y uno (41) unidades de crédito. Grado Académico a otorgar: **Magister en Enfermería en Cuidado Integral del Adulto Críticamente Enfermo**.

**Artículo 2-** El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir del día veintitrés (23) del mes de marzo del año 2017.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

**HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI**  
Presidente del  
Consejo Nacional de Universidades

**ASALIA R. VENEGAS S.**  
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN  
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES  
SECRETARIADO PERMANENTE  
Caracas, 23 de marzo de 2017  
ACUERDO N° 0010

Años 206°, 158° y 18°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del

Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 524 de fecha 23 de marzo de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 41, 42 y 43 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Instituciones debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública Nacional,

#### ACUERDA

**Artículo 1-** Renovar la acreditación a la Universidad Nacional Experimental Simón Bolívar por un lapso de cuatro (04) años el Programa de **Maestría en Ingeniería Electrónica**, impartido por la Universidad Nacional Experimental Simón Bolívar, sede: Edificio de Física y Electrónica I, piso 3, Valle de Sartenejas, Baruta, estado Miranda. Modalidad: Presencial. Duración normal del programa: Cuatro (04) años. Número total de créditos: cuarenta y seis (46) unidades de crédito. Grado Académico a otorgar: **Magister en Ingeniería Electrónica**.

**Artículo 2-** El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir del día veintitrés (23) del mes de marzo del año 2017.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

**HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI**  
Presidente del  
Consejo Nacional de Universidades

**ASALIA R. VENEGAS S.**  
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN  
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES  
SECRETARIADO PERMANENTE  
Caracas, 23 de marzo de 2017  
ACUERDO N° 005

Años 206°, 158° y 18°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 524 de fecha 23 de marzo de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 41, 42 y 43 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Instituciones debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública Nacional,

#### ACUERDA

**Artículo 1-** Acreditar a la Universidad de Carabobo por un lapso de cinco (05) años el Programa de Postgrado: **Especialización en Pediatría y Puericultura**, sede: Hospital Universitario "Dr. Ángel Larralde", Colinas de Bárbara, Municipio Naguanagua, Valencia, estado Carabobo. Modalidad: Presencial. Duración normal del Programa: Tres (03) años. Número total de créditos: Cincuenta (50) unidades de crédito. Grado académico a otorgar: **Especialista en Pediatría y Puericultura**.

**Artículo 2-** El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir del día veintitrés (23) del mes de marzo del año 2017.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

**HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI**  
Presidente del  
Consejo Nacional de Universidades

**ASALIA R. VENEGAS S.**  
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN  
 UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
 CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES  
 SECRETARIADO PERMANENTE  
 Caracas, 23 de marzo de 2017  
 ACUERDO N° 006

Años 206°,158° y 18°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 524 de fecha 23 de marzo de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 41, 42 y 43 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Instituciones debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública Nacional,

ACUERDA

**Artículo 1.- Acreditar** a la Universidad de Oriente por un lapso de cinco (05) años el Programa de **Maestría en Ciencias Administrativas**, **Mención: Gerencia General**, sede: Zona Industrial Los Montones, Edificio de Postgrado (CFO), Barcelona estado Anzoátegui. Modalidad: Presencial. Duración normal del Programa: Cuatro (04) años. Número total de créditos: Cuarenta y dos (42) unidades de crédito. Grado académico a otorgar: **Magister Scientiarum en Ciencias Administrativas**, **Mención: Gerencia General**.

**Artículo 2.-** El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir del día veintitrés (23) del mes de marzo del año 2017.



*Asalia R. Venegas S.*  
 ASALIA R. VENEGAS S.  
 Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN  
 UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
 CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES  
 SECRETARIADO PERMANENTE  
 Caracas, 23 de marzo de 2017  
 ACUERDO N° 007

Años 206°,158° y 18°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 524 de fecha 23 de marzo de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 41, 42 y 43 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Instituciones debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública Nacional,

ACUERDA

**Artículo 1.- Acreditar** a la Universidad del Zulia por un lapso de cinco (05) años el Programa de **Doctorado en Arquitectura**, sede: Facultad de Arquitectura y Diseño, Núcleo Técnico, Maracaibo, estado Zulia. Modalidad: Presencial. Duración normal del Programa: Cuatro (04) años. Número total de créditos: Sesenta (60) unidades de crédito. Grado académico a otorgar: **Doctor en Arquitectura**.

**Artículo 2.-** El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir del día veintitrés (23) del mes de marzo del año 2017.



*Asalia R. Venegas S.*  
 ASALIA R. VENEGAS S.  
 Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN  
 UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
 CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES  
 SECRETARIADO PERMANENTE  
 Caracas, 23 de marzo de 2017  
 ACUERDO N° 008

Años 206°,158° y 18°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 524 de fecha 23 de marzo de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 41, 42 y 43 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Instituciones debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública Nacional,

ACUERDA

**Artículo 1.- Acreditar** a la Universidad de Carabobo por un lapso de cinco (05) años el Programa de **Doctorado en Ciencias Sociales**, **Mención: Salud y Sociedad**, con sede en la Facultad de Ciencias de la Salud, Pabellón Número 6, Antiguo Psiquiátrico de Bárbula, Municipio Naguanagua, Valencia, estado Carabobo. Modalidad: Presencial. Duración normal del Programa: Cinco (05) años. Número total de créditos: Cincuenta y Siete (57) unidades de crédito. Grado académico a otorgar: **Doctor en Ciencias Sociales**, **Mención: Salud y Sociedad**.

**Artículo 2.-** El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir del día veintitrés (23) del mes de marzo del año 2017.



*Asalia R. Venegas S.*  
 ASALIA R. VENEGAS S.  
 Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN  
 UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
 CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES  
 SECRETARIADO PERMANENTE  
 Caracas, 23 de marzo de 2017  
 ACUERDO N° 0011

Años 206°,158° y 18°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017, en relación con lo

preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 524 de fecha 23 de marzo de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Instituciones debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública Nacional,

#### ACUERDA

**Artículo 1-.** Autorizar a la Universidad de Carabobo, la creación y el funcionamiento del Programa de **Especialización en Traumatología y Ortopedia**, sede: Hospital Universitario "Dr. Ángel Larralde", Colinas de Bárbula, Municipio Naguanagua, Valencia, estado Carabobo. Modalidad: Presencial. Duración normal del Programa: Cuatro (04) años. Número total de créditos: Cuarenta y dos (42) unidades de crédito. Grado académico a otorgar: **Especialista en Traumatología y Ortopedia**.

**Artículo 2-.** El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir del día veintitrés (23) del mes de marzo del año 2017.

  
ASALIA R. VENEGAS S.  
Secretaria Permanente



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN  
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES  
SECRETARIADO PERMANENTE  
Caracas, 23 de marzo de 2017  
ACUERDO N° 012

Años 206°,158° y 18°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 524 de fecha 23 de marzo de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 41, 42 y 43 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Instituciones debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública Nacional,

#### ACUERDA

**Artículo 1-.** Autorizar a la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez, la creación y el funcionamiento del Programa de **Especialización en Didáctica de las Matemáticas**, sede: Avenida Ayacucho, sede Valles del Tuy, Municipio Independencia, estado Miranda. Modalidad: Presencial. Duración normal del Programa: Cuatro (04) años. Número total de créditos: Treinta y dos (32) unidades de crédito. Grado académico a otorgar: **Especialista en Didáctica de las Matemáticas**.

**Artículo 2-.** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día veintitrés (23) del mes de marzo del año 2017.

  
ASALIA R. VENEGAS S.  
Secretaria Permanente



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN  
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES  
SECRETARIADO PERMANENTE  
Caracas, 23 de marzo de 2017  
ACUERDO N° 013

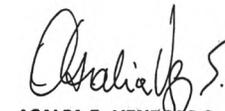
Años 206°,158° y 18°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 524 de fecha 23 de marzo de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 41, 42 y 43 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Instituciones debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública Nacional,

#### ACUERDA

**Artículo 1-.** Autorizar a la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez, la creación y el funcionamiento del Programa de **Especialización en Educación Inicial**, sede: Núcleo Regional de Educación Avanzada Valencia, Parque Industrial La Quinzada, 2da. Transversal, edificio UNESR, parroquia Rafael Urdaneta, Municipio Autónomo Valencia, estado Carabobo. Modalidad: Presencial. Duración normal del Programa: Cuatro (04) años. Número total de créditos: Treinta y dos (32) unidades de crédito. Grado académico a otorgar: **Especialista en Educación Inicial**.

**Artículo 2-.** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día veintitrés (23) del mes de marzo del año 2017.

  
ASALIA R. VENEGAS S.  
Secretaria Permanente



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN  
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES  
SECRETARIADO PERMANENTE  
Caracas, 23 de marzo de 2017  
ACUERDO N° 014

Años 206°,158° y 18°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 524 de fecha 23 de marzo de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 41, 42 y 43 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Instituciones debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública Nacional,

#### ACUERDA

**Artículo 1-.** Autorizar a la Universidad Bolivariana de Venezuela, la creación y el funcionamiento del Programa de **Especialización en Ortopedia y Traumatología Integral**, sede: Hospital Coromoto de

Maracaibo, avenida 3C, N° 51, urbanización La Virginia, sector La Lago, Parroquia Olegario Villalobos, Maracaibo, estado Zulia. Modalidad: Presencial. Duración normal del Programa: Cuatro (04) años. Número total de créditos: Doscientos doce (212) unidades de crédito. Grado académico a otorgar: **Especialista en Ortopedia y Traumatología Integral.**

**Artículo 2-**. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día veintitrés (23) del mes de marzo del año 2017.

  
**ASALIA R. VENEGAS S.**  
 Secretaria Permanente

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**  
  
**HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI**  
 Presidente del Consejo Nacional de Universidades

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN**  
**UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES**  
**SECRETARIADO PERMANENTE**  
 Caracas, 23 de marzo de 2017  
**ACUERDO N° 015**

**Años 206°,158° y 18°**

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 524 de fecha 23 de marzo de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 41, 42 y 43 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Instituciones debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública Nacional,

**ACUERDA**

**Artículo 1-**. Autorizar a la Universidad Bolivariana de Venezuela, la creación y el funcionamiento del Programa de **Especialización en Anestesiología Integral**, sede: Hospital Coromoto de Maracaibo, avenida 3C, N° 51, urbanización La Virginia, sector La Lago, Parroquia Olegario Villalobos, Maracaibo, estado Zulia. Modalidad: Presencial. Duración normal del Programa: Cuatro (04) años. Número total de créditos: Ciento cincuenta y ocho (158) unidades de crédito. Grado académico a otorgar: **Especialista en Anestesiología Integral.**

**Artículo 2-**. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día veintitrés (23) del mes de marzo del año 2017.

  
**ASALIA R. VENEGAS S.**  
 Secretaria Permanente

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**  
  
**HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI**  
 Presidente del Consejo Nacional de Universidades

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN**  
**UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES**  
**SECRETARIADO PERMANENTE**  
 Caracas, 23 de marzo de 2017  
**ACUERDO N° 016**

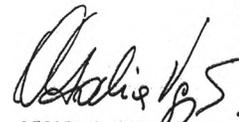
**Años 206°,158° y 18°**

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 524 de fecha 23 de marzo de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 41, 42 y 43 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Instituciones debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública Nacional,

**ACUERDA**

**Artículo 1-**. Autorizar a la Universidad Bolivariana de Venezuela, la creación y el funcionamiento del Programa de **Especialización en Imagenología Integral**, sede: Hospital Coromoto de Maracaibo, urbanización La Virginia, avenida 3C, N° 51, sector La Lago, Parroquia Olegario Villalobos, Maracaibo, estado Zulia. Modalidad: Presencial. Duración normal del Programa: Cuatro (04) años. Número total de créditos: Ciento cincuenta (150) unidades de crédito. Grado académico a otorgar: **Especialista en Imagenología Integral.**

**Artículo 2-**. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día veintitrés (23) del mes de marzo del año 2017.

  
**ASALIA R. VENEGAS S.**  
 Secretaria Permanente

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**  
  
**HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI**  
 Presidente del Consejo Nacional de Universidades

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN**  
**UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES**  
**SECRETARIADO PERMANENTE**  
 Caracas, 23 de marzo de 2017  
**ACUERDO N° 017**

**Años 206°,158° y 18°**

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 524 de fecha 23 de marzo de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 41, 42 y 43 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Instituciones debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública Nacional,

**ACUERDA**

**Artículo 1-**. Autorizar a la Universidad del Zulia, la creación y el funcionamiento del Programa de **Maestría en Gestión de Costos**, sede: Ciudad Universitaria, Núcleo Humanístico Dr. Antonio Borjas Romero, División de Estudios para Graduados de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, sector Ziruma, avenida Gualjira, Parroquia Juana de

Avila, Municipio Maracaibo, estado Zulia. Modalidad: Presencial. Duración normal del Programa: Cuatro (04) años. Número total de créditos: Treinta y siete (37) unidades de crédito. Grado académico a otorgar: **Magister Scientiarum en Gestión de Costos.**

**Artículo 2-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día veintitrés (23) del mes de marzo del año 2017.

  
**ASALIA R. VENEGAS S.**  
 Secretaria Permanente

  
**HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI**  
 Presidente del Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN  
 UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
 CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES  
 SECRETARIADO PERMANENTE  
 Caracas, 23 de marzo de 2017  
 ACUERDO N° 018

Años 206°, 158° y 18°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 524 de fecha 23 de marzo de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 41, 42 y 43 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Instituciones debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública Nacional,

#### ACUERDA

**Artículo 1-** Autorizar a la Universidad de Oriente, la creación y el funcionamiento del Programa de **Maestría en Ingeniería de Gas**, sede: Urbanización Juanico, calle Juan Maldonado, Edificio "A" de la Sede de Juanico, Postgrado del Núcleo de Monagas, Parroquia Las Cocuizas, Municipio Maturín, estado Monagas. Modalidad: Presencial. Duración normal del Programa: Cuatro (04) años. Número total de créditos: Treinta y ocho (38) unidades de crédito. Grado académico a otorgar: **Magister Scientiarum en Ingeniería de Gas.**

**Artículo 2-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día veintitrés (23) del mes de marzo del año 2017.

  
**ASALIA R. VENEGAS S.**  
 Secretaria Permanente

  
**HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI**  
 Presidente del Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN  
 UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
 CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES  
 SECRETARIADO PERMANENTE  
 Caracas, 23 de marzo de 2017  
 ACUERDO N° 019

Años 206°, 158° y 18°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 524 de fecha 23 de marzo de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 41, 42 y 43 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Instituciones debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública Nacional,

#### ACUERDA

**Artículo 1-** Autorizar a la Universidad de Oriente, la creación y el funcionamiento del Programa de **Maestría en Informática Gerencial**, sede: Urbanización Juanico, calle Maldonado con calle Florida, edificio de Postgrado, Municipio Maturín, Parroquia Las Cocuizas, Maturín, estado Monagas. Modalidad: Presencial. Duración normal del Programa: Cuatro (04) años. Número total de créditos: Treinta y seis (36) unidades de crédito. Grado académico a otorgar: **Magister Scientiarum en Informática Gerencial.**

**Artículo 2-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día veintitrés (23) del mes de marzo del año 2017.

  
**ASALIA R. VENEGAS S.**  
 Secretaria Permanente

  
**HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI**  
 Presidente del Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN  
 UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
 CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES  
 SECRETARIADO PERMANENTE  
 Caracas, 23 de marzo de 2017  
 ACUERDO N° 0020

Años 206°, 158° y 18°

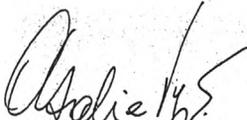
De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 524 de fecha 23 de marzo de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 41, 42 y 43 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Instituciones debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública Nacional,

#### ACUERDA

**Artículo 1-** Autorizar a la Universidad de Oriente, la creación y el funcionamiento del Programa de **Maestría en Ciencias Administrativas, Mención Gerencia de Recursos Humanos**, sede: Avenida Argimiro Gabaldón, Núcleo de Anzoátegui, Barcelona, estado Anzoátegui. Modalidad: Semipresencial. Duración normal del Programa: Cuatro (04) años. Número total de créditos: Treinta (30) unidades de

crédito. Grado académico a otorgar: Magister en Ciencias Administrativas, Mención Gerencia de Recursos Humanos.

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día veintitrés (23) del mes de marzo del año 2017.

  
ASALIA R. VENEGAS S.  
Secretaría Permanente



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N°119

Caracas, 05 de junio de 2017  
207ª, 158ª y 18ª

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 2.652, de fecha 04/01/2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de igual fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 y los numerales 1, 3, 19 de artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativos; el artículo 51 de Decreto N° 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional; con lo dispuesto en el artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

### VISTO

Que ante la denuncia realizada por un grupo de trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo **CALDERYS REFRACTARIOS VENEZOLANOS, S.A.**, del cierre ilegal y abandono por parte del patrono de dicha entidad; una vez realizadas las correspondientes inspecciones por la Unidad de Supervisión del Trabajo y de La Seguridad Social e Industrial, adscrita a la Inspectoría del Trabajo "Alfredo Maneiro" con sede en la Ciudad de Puerto Ordaz, estado Bolívar; verificado lo denunciado por los trabajadores y trabajadoras, en fecha 04 de abril de 2014, la mencionada Inspectoría del Trabajo dictó la Providencia Administrativa N° 2014-00012, en la cual ordenó: "(...) **PRIMERO:** El reinicio de las labores en la entidad de trabajo Calderys Refractarios Venezolanos S.A. **SEGUNDO:** El pago de Salarios y demás beneficios de los conceptos legales y contractuales dejados de percibir por todos los trabajadores de la empresa hasta el efectivo restablecimiento de las actividades laborales, debiendo presentar por ante este Despacho la documentación correspondiente que demuestre el cumplimiento del mismo. **TERCERO:** Notificar a la representación de la entidad de trabajo Calderys Refractarios Venezolanos S.A. de la presente providencia a los fines de que de manera inmediata, al día hábil siguiente luego de que conste en autos el informe de notificación correspondiente, a las 8:00 a.m. para que efectúe el reinicio de las actividades en la supra identificada entidad de trabajo. De igual modo se acuerda modo se acuerda notificar del presente Auto a la representación sindical denominada: Sindicato Único de Trabajadores de Calderys Refractarios Venezolanos (SUTRACALDER) existente en la entidad de Trabajo ut

*supra. Asimismo, se les advierte que con el incumplimiento de lo establecido en esta providencia, la entidad de trabajo incurrirá en las violaciones establecidas en los artículos 523, 529, 531, 532, 533 y 539 de la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras, concatenado con el artículo 236 del Reglamento Ley Orgánica del Trabajo y lo contenido en el artículo 532 ejusdem (...)"*

### VISTO

Que según consta en el expediente administrativo, en fecha 22 de abril de 2014, se practicó una inspección especial en la sede de la entidad de trabajo **CALDERYS REFRACTARIOS VENEZOLANOS, S.A.** y, en acta levantada al efecto, se dejó constancia de que la representación patronal no dio cumplimiento a lo ordenado en la Providencia Administrativa N° 2014-00012, de fecha 04 de abril de 2014.

### VISTO

Que en fecha 19 de mayo de 2014, comparecieron ante la Inspectoría del Trabajo "Alfredo Maneiro" con sede en la Ciudad de Puerto Ordaz, estado Bolívar, los ciudadanos José Miguel Guerra Lopez, Albert Yván Cardozo Alarcón, Cesar Orlando Espinoza, Jesús Javier Villaroel Mata y César Eleazar Solorzano Pinzo, portadores de las cédulas de identidad Nros. 13.334.584, 14.440.140, 5.884.500, 13.669.963 y 8.957.425, respectivamente, miembros de la junta directiva de la organización sindical denominada **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE CALDERYS REFRACTARIOS VENEZOLANOS (SUTRACALDER)**, en representación del grupo de trabajadores y trabajadoras afectados, consignaron escrito en el cual solicitan "(...) *de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 149 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores (sic) (L.O.T.T.T.) relacionado con la protección de las fuentes de trabajo y de los puestos de trabajo, mediante Resolución motivada, Ordene (sic) la ocupación de la Entidad (sic) de Trabajo (sic) CALDERYS REFRACTARIOS VENEZOLANOS, S.A., que se encuentra cerrada, y el reinicio de las actividades de las actividades (sic) productivas, en protección del proceso social de trabajo, las trabajadoras y los trabajadores y nuestras familias (...)"*

### VISTO

Que habiéndose agotado el procedimiento de protección del proceso social de trabajo y no alcanzado el fin previsto por el legislador en cuanto a la normalización de las actividades productivas de bienes y la efectiva satisfacción de los derechos de los trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo **CALDERYS REFRACTARIOS VENEZOLANOS, S.A.**; ante el desacato del patrono a dar cumplimiento a lo ordenado en la Providencia Administrativa N° 2014-00012 de fecha 04 de abril de 2014, del reinicio de la actividad productiva, sin que se cumpliera con tal fin; incumplimiento verificado mediante inspección realizadas por la Unidad de Supervisión del Trabajo y de La Seguridad Social e Industrial, adscrita a la Inspectoría del Trabajo "Alfredo Maneiro" con sede en la Ciudad de Puerto Ordaz, estado Bolívar, con ocasión al cierre ilegal de dicha entidad y, a solicitud de los trabajadores y trabajadoras, este Despacho, atendiendo a lo previsto en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, a los fines de garantizar el funcionamiento de dicha entidad de trabajo y la preservación de los puestos de trabajo, en fecha 29 de mayo de 2014, mediante Resolución N° 8776, resolvió "(...) **PRIMERO:** La ocupación de la entidad de Trabajo **CALDERYS REFRACTARIOS VENEZOLANOS, S.A.** (...), y el reinicio de las actividades productivas, en protección del proceso social de trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias". A tal efecto, se comisionó a la Inspectoría del Trabajo de la Inspectoría del Trabajo "Alfredo Maneiro", con sede en

la ciudad de Puerto Ordaz, estado Bolívar, para que convocara al patrono o patrona de la entidad de trabajo mencionada, a sus trabajadores y trabajadoras y al **SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE CALDERYS REFRACTARIOS VENEZOLANOS (SUTRACALDER)**, "(...) para la instalación de la Junta Administradora Especial, la cual tendrá una vigencia de seis meses, pudiendo prorrogarse si las circunstancias lo ameritan".

#### VISTO

Que en fecha 05 de junio de 2014, mediante asamblea de trabajadores y trabajadoras, quedó instalada la Junta Administradora Especial conformada por los ciudadanos **José Miguel Guerra Lopez** y **Aldemaro Jesús Mundaraín Rojas**, portadores de las cédulas de Identidad Nros. 13.334.584 y 13.076.125, respectivamente, en representación de los trabajadores y las trabajadoras y, visto que la representación patronal manifestó "no nombrar el miembro de la Junta Administradora Especial que le corresponde", atendiendo a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras "(...) En caso de que el patrono o patrona decida no incorporarse a la Junta Administradora Especial, será sustituido por otro u otra representante de los trabajadores y trabajadoras", los trabajadores y trabajadoras presentes en dicha asamblea decidieron designar al ciudadano **Albert Yván Cardozo Alarcón**, portador de la cédula de identidad N° 14.440.140, quien es trabajador de dicha entidad de trabajo, en sustitución de la representación patronal. Asimismo, decidieron que el ciudadano **Aldemaro Jesús Mundaraín Rojas**, ya identificado, presidirá la Junta Administradora Especial.

#### VISTO

Que la actividad productiva de la entidad de trabajo **CALDERYS REFRACTARIOS VENEZOLANOS, S.A.** se ha reactivado, con la finalidad de garantizar, proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo que se efectúa desde dicha entidad; para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y de la comunidad; revisadas las documentales presentadas por la Junta administradora Especial, tales como el informe de gestión, y la solicitud de prórroga realizada por los trabajadores y trabajadoras, este Despacho, en fecha 15 de noviembre de 2016, dictó la Resolución N° 9723, en la cual resolvió "Prorrogar la Junta Administradora Especial, la cual tendrá vigencia de un año, a partir del 5 de diciembre de 2015, prorrogable si las circunstancias debidamente así lo ameritan (...)", en las mismas condiciones e iguales facultades y atribuciones que la Junta Administradora Especial ha venido gestionando, necesarias para el funcionamiento productivo y la preservación de los puestos de trabajo de la citada entidad de trabajo y, hasta tanto este Ministerio les notifique del cese de la Junta Administradora Especial.

#### VISTO

Que la Junta Administradora Especial, llegó a su término y considerando que la actividad productiva de la entidad de trabajo **CALDERYS REFRACTARIOS VENEZOLANOS, S.A.** se ha mantenido, los ciudadanos **José Miguel Guerra Lopez**, **Aldemaro Jesús Mundaraín Rojas** y **Albert Yván Cardozo Alarcón**, antes identificados, los dos primeros representantes de los trabajadores y el último de éstos en sustitución de la parte patronal, mediante escrito consignado ante este Despacho solicitaron la extensión de la **PRORROGA DE LA JUNTA ADMINISTRADORA ESPECIAL** de esta entidad de trabajo, tal como lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, igualmente, solicitaron se incluya en la Junta Administradora Especial a un representante del Ministerio del Poder Popular para el

Proceso Social de Trabajo. Así, en cumplimiento a los requisitos exigidos por este Despacho, los peticionantes anexaron a dicha solicitud: "**ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE CONSEJO DE TRABAJADORES**", en la cual se trataron y aprobaron los siguientes puntos: "**1) PRESENTACIÓN DE LA MEMORIA Y CUENTA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DESDE EL MES DE DICIEMBRE DE 2015 HASTA OCTUBRE DE 2016. 2) REESTRUCTURACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA ESPECIAL Y VOCEROS DEPARTAMENTALES**". En Acta levantada por tal ocasión, se dejó constancia de la aprobación de solicitud de prórroga de la Junta Administradora Especial, la designación de la personas que conformarán la Junta Administradora, quedando ratificados los ciudadanos **José Miguel Guerra López**, **Aldemaro Jesús Mundaraín Rojas**, quien preside la Junta Administradora Especial y **Albert Yván Cardozo Alarcón**. Asimismo, consignaron las siguientes documentales, que justifican la solicitud de dicha prórroga, contenidas del Informe de Gestión de la Junta Administradora Especial desde el mes de junio de 2016 hasta octubre de 2016, en el cual indican: **1) Plan Bienal de Formación y Autoformación, Colectiva, Integral, Continua y Permanente 2015-2017. 2) Informe de Situación Actual de la entidad de trabajo, donde señalan: a) Situación Organizativa; Gestión Formativa, Política salarial, transporte, comercialización, b) Situación productiva actual. c) Situación formativa actual y. d) Situación legal actual. 3) Estructura de Consejo de Trabajadores y Trabajadoras; 4) Avances en las gestiones formativa y productiva. 5) Histórico de piezas fabricadas, nombre del producto y cantidad de piezas; así como las dificultadas en estos renglones. 6) Avances y dificultadas en la gestión legal. 7) Avances en la gestión administrativa. 8) Relación de cuentas por cobrar facturadas 9) Informe contable de la Junta Administradora desde junio de 2016 hasta octubre de 2016, indicando los ingresos, gastos, disponibilidad en las cuentas de bancos, así como los beneficios socioeconómicos pagados a trabajadores. 10) Nómina de trabajadores, indicando nombre y apellido de todos y cada uno de ellos, fecha de ingreso a la entidad de trabajo y cargo. 11) Dificultades para el proceso de activación de BANAVIH, INCES, se realizó la solicitud para la activación de las líneas telefónicas y de internet ante CANTV y en cuanto al SENIAT se solicitó una auditoría interna de la administración de la empresa a fin de contactar las irregularidades cometidas durante la administración anterior. 12) Plan operativo. 13) Acta de la Visitas de Inspección realizada a la entidad de trabajo, emanado de la Dirección General de Supervisión de Entidades y Modalidades Especiales de Trabajo, División de Supervisión Puerto Ordaz, levantado con ocasión a la visita realizada a la entidad de trabajo **CALDERYS REFRACTARIOS VENEZOLANOS, S.A.**, en fechas 08 de julio de 2016, a fin de verificar y certificar el funcionamiento y condiciones de trabajo en la mencionada entidad de trabajo.**

#### VISTO

Que la entidad de trabajo **CALDERYS REFRACTARIOS VENEZOLANOS, S.A.** es estratégica para el Estado Venezolano, en cuanto a la actividad realizada, tales como la manufactura y comercialización de materiales, productos refractarios: especialidades y piezas monolíticas, piezas y accesorios utilizados en la industria siderúrgica, necesarios en la reactivación de la producción nacional, así como efectuar servicios de revisión, diagnóstico reparación y/o mantenimiento, tanto de los productos ubicados en campo como en la zona, y verificado que el patrono, ni por sí, ni por medio de apoderado alguno ha demostrado su interés en participar en la gestión de la misma; en consecuencia, este Despacho Ministerial, con la finalidad de garantizar, proteger,

estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo, el cual constituye la estrategia fundamental para alcanzar los fines esenciales del Estado, proceso que se efectúa desde la mencionada entidad de trabajo, por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 4, 18, 149 y numeral 1 del artículo 500 del Decreto con Rango Valor y Fuerza Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras; en concordancia con los artículos 2, 3, 19, 87, y 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

#### RESUELVE

**PRIMERA:** Conceder la prorroga de ocupación a la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **CALDERYS REFRACTARIOS VENEZOLANOS, S.A.**, solicitada por los trabajadores y las trabajadoras, atendiendo a lo establecido en el artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en el cual se asigna la competencia al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, para ordenar la ocupación de la entidad de trabajo cerrada y el reinicio de las actividades productivas, en protección del proceso social del trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias, así como, de otorgar prorrugas a la Junta Administradora Especial si las circunstancias la ameritan.

**SEGUNDA:** Modificar el punto **TERCERO** del **RESUELVE** de la Resolución Nº 8776, de fecha 29 de mayo de 2014, ya que a solicitud de los trabajadores y trabajadoras se incluye en la Junta Administradora Especial a un representante de este Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, quedando redactado de la siguiente manera: "La Junta Administradora Especial estará integrada por dos representantes de los trabajadores y trabajadoras, de los cuales uno de ellos la presidirá; un o una representante de la entidad de trabajo, advirtiéndose de que en caso de que la representación patronal decida no incorporarse a la Junta Administradora Especial, será sustituido por otro u otra representante de los trabajadores o trabajadoras; y un o una representante del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo".

La referida Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **CALDERYS REFRACTARIOS VENEZOLANOS, S.A.**, por decisión de los trabajadores y las trabajadoras será presidida por **ALDEMARO JESÚS MUNDARAÍN ROJAS** y queda conformada por:

Nombres y Apellidos:	C.I. N°:	Representación:
<b>JOSÉ MIGUEL GUERRA LÓPEZ,</b>	13.334.584	Representante de los trabajadores y las trabajadoras.
<b>ALDEMARO JESÚS MUNDARAÍN ROJAS</b>	13.076.125	Representante de los trabajadores y las trabajadoras.
<b>ALBERT YVÁN CARDOZO ALARCÓN</b>	14.440.140	En virtud de que el patrono no designó a su representante, se sustituye por una representante de los trabajadores y las trabajadoras.
<b>DANIEL TASCÓN GUTIERREZ</b>	12.633.441	Representante del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

Los miembros de la Junta Administradora Especial designados ejercerán las representaciones indicadas con carácter *AD HOC* sin percibir remuneración alguna por dicho concepto; no obstante podrán percibir la diferencia de sueldos si fuesen asignados a ejercer un cargo directivo o gerencial en la entidad de trabajo.

**TERCERA:** La Junta Administradora Especial tendrá vigencia de un (01) año, contado a partir de la fecha de la presente Resolución, prorrogable por un período igual, si las circunstancias así lo ameritan, la cual continuará en ejercicio de sus funciones hasta tanto este Ministerio le notifique del cese o el nombramiento de una nueva Junta Administradora Especial.

**CUARTA:** La Administración es indelegable, y para cumplir con la gestión encomendada, la Junta Administradora Especial deberá ejercer actos y negocios jurídicos propios de las actividades comerciales de la entidad de trabajo, dirigiendo todos sus esfuerzos a la obtención de los mejores resultados posibles. Pudiendo realizar todas aquellas operaciones requeridas para lograr el objeto social, pero que no conlleven la transmisión, modificación o extinción de la situación jurídica patrimonial preexistente de la entidad de trabajo, ya que la gestión de la Junta Administradora Especial no abarca los actos de disposición, enajenación o gravamen de los activos fijos de la entidad de trabajo. Así, la Junta Administradora Especial tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

1. Ejercer la representación legal de la Junta Administradora Especial.
2. Ejercer la representación administrativa y judicial de la entidad de trabajo, ante las entidades bancarias, órganos y entes públicos.
3. Suscribir acuerdos y/o convenios necesarios para garantizar el funcionamiento de la entidad de trabajo y la preservación de los derechos de los trabajadores y trabajadoras.
4. Negociar y suscribir todo tipo de contrato relacionado con la adquisición de materias primas, repuestos industriales, así como lo inherente a la capacitación, asistencia técnica o de dirección en los distintos procesos productivos.
5. Aceptar, endosar y descontar pagarés, giros o letras de cambio, así como cualesquiera otros títulos valores.
6. Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, así como realizar los endosos y firmas de cheques girados contra dichas cuentas.
7. Ejecutar u ordenar la ejecución de cuantas actividades materiales sean necesarias para reiniciar, mantener y garantizar la operación de la entidad de trabajo y sus redes de distribución y comercialización.
8. Tramitar y realizar la gestión oportuna ante los órganos y entes competentes, la inscripción de la entidad de trabajo en registros, obtención de licencias, permisería, solvencias, autorizaciones y finiquitos que se requiera para el funcionamiento de las actividades productivas de la entidad de trabajo.
9. Revisar y gestionar todo lo conducente a las cuentas por cobrar de la entidad de trabajo y emitir sus respectivos finiquitos.
10. Revisar y dar cumplimiento a las cuentas y efectos por pagar a proveedores y a terceros.
11. Manejar las actividades contables, financieras y administrativas, elaboración de los informes y estados financieros de la entidad de trabajo.
12. Realizar declaraciones, autoliquidación y pago de impuestos, tanto nacionales, como estatales o municipales y demás obligaciones que se generen, así como el cumplimiento de los deberes formales establecidos en el ordenamiento jurídico respecto a éstos.
13. Verificar y pagar las deudas existentes con los órganos y entes públicos en materia de servicios básicos y aportes a la seguridad social.

14. Efectuar el resguardo, administración y gestión de los bienes afectos al funcionamiento de la entidad de trabajo, en todos los eslabones de su cadena productiva y de distribución.
15. Elaborar y suministrar las estructuras de costos de los productos a los órganos y entes competentes.
16. Relacionar los documentos referidos a la propiedad de los muebles e inmuebles de la entidad de trabajo.
17. Autorizar a los trabajadores y a las trabajadoras para que movilicen los vehículos que ameriten para realizar actividades propias del proceso social de trabajo.
18. Contratar con las diferentes empresas de seguros las pólizas del ramo que se requiera, previa aprobación en asamblea de trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo.
19. Realizar asociaciones o convenios estratégicos con grupos o entidades de trabajo que tengan un objeto social compatible, similar o afín con el de la entidad de trabajo ocupada.
20. Determinar pasivos laborales.
21. Actualizar nómina y carga familiar de los trabajadores y trabajadoras de esa entidad de trabajo.

**22. Conjuntamente con la asamblea de trabajadores y trabajadoras, podrán:**

- Llevar a cabo la política de personal, las condiciones de trabajo y remuneración, supervisión de trabajadores y trabajadoras.
- Velar por las condiciones de trabajo mediante un ambiente seguro y con garantía de cumplimiento de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT).
- Elaborar y ejecutar el plan de formación, acorde con lo establecido en el Título "V" del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras

**SEXTA:** La Junta Administradora Especial, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, deberá convocar y realizar una asamblea con los trabajadores y trabajadoras, a los fines de dar lectura de su texto y distribuir la mayor cantidad de copias a los trabajadores y trabajadoras; se levantará acta y se consignará, dentro de los cinco (05) días siguientes a su celebración, ante el Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo.

**SEPTIMA:** Los miembros de la Junta Administradora Especial, deberán reunirse por lo menos una vez por semana, para que en ejercicio de sus facultades, revisen y actualicen la información, aprobar y orientar las medidas que sean pertinentes a los efectos de superar la situación de índole técnico y económico que afecta la capacidad productiva. Asimismo, deberá convocar y realizar asamblea con los trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo señalada, para informar y rendir cuentas a éstos; de cada una las asambleas realizadas se levantará acta la cual debe ser suscrita por los y las asistentes, y serán llevadas en orden cronológico.

**OCTAVA:** Los miembros de la Junta Administradora Especial, deberán remitir, mensualmente, al Despacho del Ministerio o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo, un informe de gestión con sus respectivos anexos.

**NOVENA:** La Junta Administradora Especial, deberá consignar ante el Despacho del Ministerio o Ministra del Poder Popular para el

Proceso Social del Trabajo, dentro del lapso de un mes antes de vencerse su vigencia, un Informe de Gestión de la entidad de trabajo **CALDERYS REFRACTARIOS VENEZOLANOS, S.A.**, aprobado por la asamblea general de trabajadores y trabajadoras, contenido de los pasivos laborales, nómina y carga familiar de los trabajadores y trabajadoras de esa entidad de trabajo; las deudas a los órganos y entes públicos en materia de impuestos, servicios básicos y aportes a la seguridad social; indicación de planes y ejecución de las actividades productivas y administrativas; el listado de deudores y acreedores; inventario de materias primas y de productos terminados; descripción del encadenamiento productivo; copia de la Inspección realizada por la Unidad de Supervisión de este Ministerio donde se deje constancia del estado actual de los inmuebles y mobiliario relacionado directamente con el proceso productivo.

**DECIMA:** La Junta Administradora Especial, deberá promover e impulsar la creación de las condiciones para que las trabajadoras y los trabajadores de la entidad de trabajo **CALDERYS REFRACTARIOS VENEZOLANOS, S.A.** se organicen y constituyan en Consejo de Trabajadores, como forma de participación en la gestión de la dirección del proceso social de trabajo desde la entidad de trabajo, para desarrollar iniciativas de apoyo, coordinación, complementación y solidaridad en el proceso social de trabajo dirigidas a fortalecer su conciencia, su unidad y producir bienes y servicios que satisfagan las necesidades del pueblo, de conformidad con el artículo 467 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras

**DECIMA PRIMERA:** La Dirección General de Supervisión de Entidades y Modalidades Especiales de Trabajo del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, deberá realizar, cada tres (03) meses, inspecciones de seguimiento a la actividad productiva, a los fines de verificar su funcionamiento y las condiciones de trabajo, consignando el o los informes pertinentes ante el Despacho del Ministro o Ministra.

**DÉCIMA SEGUNDA:** Notificar al Servicio Autónomo de Registros y Notarías "SAREN" y al Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Terrestre, a los fines de que estampen las respectivas notas marginales sobre los registros de los bienes de la entidad de trabajo **CALDERYS REFRACTARIOS VENEZOLANOS, S.A.** y sobre cualquier otro que sea propiedad de los accionistas de la mencionada entidad de trabajo o de terceras personas, necesarios para efectuar el proceso productivo integral de esta entidad de trabajo, de la cual se notificará en el lapso de tres días hábiles a la Ministra o Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, así como a la Dirección General de Consultoría Jurídica de este Ministerio.

**DÉCIMA TERCERA:** Se ordena al Inspector del Trabajo competente remitir copia certificada de la presente Resolución contentiva de medida de protección al proceso social de trabajo que se efectúa desde la entidad de trabajo **CALDERYS REFRACTARIOS VENEZOLANOS, S.A.** a los Tribunales de Municipio, a los Jueces o Juezas Civiles, Mercantiles, Laborales, Penales, correspondientes al Circuito; esto con el objeto de que se suspenda la ejecución de medidas cautelares o ejecutivas que pretendan afectar los bienes, maquinarias, equipos y medios de producción de la entidad de trabajo señalada, durante la vigencia de esta medida de ocupación, de conformidad con el artículo 1, 2, 4, 18, 24 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y así proteger el proceso social de trabajo, los puestos de trabajo, los derechos de los trabajadores y trabajadoras, el sostenimiento de éstos y éstas y su grupo familiar,

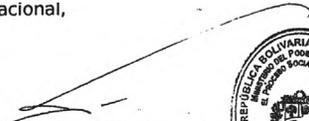
así como la estabilidad y desarrollo de la actividad productiva que realizan los trabajadores y trabajadoras.

**DÉCIMA CUARTA:** Notificar de la presente Resolución al: **1.** Viceministro para Educación y el Trabajo para la Liberación y al Viceministro para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social del Ministerio del Poder Para el Proceso Social de Trabajo. **2.** Ministro del Poder Popular de Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas. **3.** Procurador General de la República. **4.** El Registrador o Registradora Mercantil de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar. **5.** El Registrador o Registradora Público de la Circunscripción Judicial estado Bolívar. **6.** Alcaldía del Municipio Libertador del Estado Bolívar. **7.** A los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica y vivienda y sus entes adscritos relacionados a la entidad de trabajo. **8.** Al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales. **9.** BANAVIH. **10.** INCES. **11.** HIDROBOLIVAR. **12.** SENIAT.

**DÉCIMA QUINTA:** Se informa a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en caso de considerar que el presente acto administrativo viola o menoscaba sus derechos e intereses legítimos, podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir del día siguiente a su notificación, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**DÉCIMA SEXTA:** Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
  
**FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
Decreto N° 2.652, de fecha 04/01/2017  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 41.067 de fecha 04/01/2017

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA**  
**EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**  
**RESOLUCIÓN N°122**

Caracas, 14 de junio de 2017  
Años 207º, 158º y 18º

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, según Decreto N° 2.652, de fecha 04/01/2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 y los numerales 1, 3, 19 de artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativos; y los artículos 35 y 51 de Decreto N.º 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, con lo dispuesto en el artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

#### VISTO

Que ante la denuncia realizada por los trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo **EQUIPOS PETROLEROS C.A. "EQUIPETROL"** del cierre ilegal y abandono de dicha entidad por parte del patrono; una vez realizadas las correspondientes inspecciones por la Unidad de Supervisión del Trabajo y de La Seguridad Social e Industrial, adscrita a la Inspectoría del Trabajo "Alfredo Maneiro" con sede en la Ciudad de Puerto Ordaz, estado Bolívar; verificado lo denunciado por los trabajadores y trabajadoras, en fecha 02 de noviembre de 2012, la mencionada Inspectoría del Trabajo dictó la Providencia Administrativa signada con el N° 2012-0158, mediante la cual ordenó: "(...) **PRIMERO:** El reinicio de las labores en la Entidad de Trabajo **EQUIPETROL, C.A.** **SEGUNDO:** El pago de las diferencias de los conceptos legales y contractuales dejados de percibir por todos los trabajadores de la empresa, hasta el efectivo restablecimiento de las actividades laborales, debiendo presentar por ante este despacho la documentación correspondiente que demuestre el cumplimiento del mismo, en especial en lo que respecta a los acuerdos concertados en el acta de fecha 18 de Julio del año 2012. **TERCERO:** La conformación de una comisión integrada por representantes de los trabajadores y la Entidad de Trabajo con el acompañamiento de funcionarios de este Ministerio del Poder Popular para el Trabajo Y Seguridad Social, con el cometido de fomentar todos y cada uno de los tramites y demás actuaciones que fueren pertinentes para la reactivación de las actividades productivas de la empresa. **CUARTO:** Se ordena a la Unidad de Supervisión adscrita a la Inspectoría del Trabajo Alfredo Maneiro trasladarse a las instalaciones donde se encuentra ubicada la Entidad de Trabajo a los fines que realicen las actuaciones pertinentes para establecer términos en que se efectuará el arranque de las operaciones productivas en la empresa. **QUINTO:** Se oficie al Instituto Nacional de Prevención, Seguridad y Salud Laboral a los efectos que instruyan las actuaciones conducentes para determinar las condiciones de Higiene y Seguridad Laboral en la empresa, para que afiance los términos y condiciones para la reactivación de la empresa. **SEXTO:** notificar a la representación de la Entidad de Trabajo **EQUIPETROL, C.A.**, del presente auto a los fines de que de manera inmediata, al día hábil siguiente luego de que conste en Auto el informe de notificación correspondiente, a las 08:00 am., para que efectúe el reinicio de las actividades en la supra identificada entidad de trabajo".

#### VISTO

Que en fecha 07 de noviembre de 2012, los trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo **EQUIPOS PETROLEROS C.A. "EQUIPETROL"**, asistieron a dicha entidad de trabajo a objeto de cumplir con sus labores diarias, encontrando que la entidad de trabajo estaba cerrada. Por lo que, ante la negativa del patrono a dar cumplimiento a lo ordenado en la Providencia Administrativa N° 2012-0158, de fecha 02 de noviembre de 2012, solicitaron, mediante escrito, la aplicación del artículo 149 de la Ley Orgánica de Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

#### VISTO

Que habiéndose agotado el procedimiento de protección del proceso social de trabajo y no alcanzado el fin previsto por el legislador en cuanto a la normalización de las actividades productivas de bienes y la efectiva satisfacción de los derechos de los trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo **EQUIPOS PETROLEROS C.A. "EQUIPETROL C.A."**; ante el desacato del patrono a dar cumplimiento a lo ordenado en la Providencia Administrativa N° 2012-00158, de fecha 02 de noviembre de 2012,

del reinicio de la actividad productiva, sin que se cumpliera con tal fin; incumplimiento verificado mediante inspección realizada por la Unidad de Supervisión del Trabajo y de La Seguridad Social e Industrial, adscrita a la Inspectoría del Trabajo Alfredo Maneiro con sede en la Ciudad de Puerto Ordaz, Estado Bolívar, con ocasión al cierre ilegal de dicha entidad.

#### VISTO

Que ante la negativa de cumplir con el reinicio de la actividad productiva, por parte del patrono o patrona, este Despacho, atendiendo a lo previsto en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, y, a los fines de garantizar el funcionamiento de dicha entidad de trabajo y la preservación de los puestos de trabajo, en fecha 11 de diciembre de 2012, mediante Resolución N° 8119, resolvió la ocupación de la entidad de Trabajo **EQUIPOS PETROLEROS C.A., "EQUIPETROL C.A."** por parte de los trabajadores y trabajadoras y el reinicio de su actividad productiva. A tal efecto, se comisionó a la Inspectoría del Trabajo de la Inspectoría del Trabajo "Alfredo Maneiro", con sede en la ciudad de Puerto Ordaz, estado Bolívar, para que convocara al patrono o patrona de la entidad de trabajo citada, a sus trabajadores y trabajadoras y al **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE EQUIPOS PETROLEROS "SUTRAEQUIPETROL"**, para la designación de las personas que conformarían la Junta Administradora Especial. En fecha 27 de diciembre de 2012, mediante asamblea de trabajadores y trabajadoras, quedó instalada la Junta Administradora Especial, por el lapso de un año a partir de la fecha de su Instalación hasta el 26 de diciembre de 2013.

#### VISTO

Que, la actividad productiva de la entidad de trabajo **EQUIPOS PETROLEROS C.A. "EQUIPETROL C.A."** se ha reactivado, con la finalidad de garantizar, proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo que se efectúa desde dicha entidad; para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y de la comunidad; revisadas las documentales presentadas por la Junta administradora Especial, tales como el informe de gestión, y la solicitud de prórroga realizadas por los trabajadores y trabajadoras, se han venido otorgando prórrogas sucesivas, según Resoluciones Nros 8556, 9351 y 9724 dictadas por este Despacho, en las mismas condiciones e iguales facultades y atribuciones que la Junta Administradora Especial ha venido gestionando, necesarias para el funcionamiento productivo y la preservación de los puestos de trabajo de la citada entidad de trabajo y, hasta tanto este Ministerio les notifique del cese de la Junta Administradora Especial.

#### VISTO

Que la Junta Administradora Especial, llegó a su término; considerando que la actividad productiva de la entidad de trabajo **EQUIPOS PETROLEROS C.A., "EQUIPETROL C.A."** se ha mantenido, los ciudadanos **LUIS ENRIQUE MARCANO, LEONEL JOSÉ VELIZ y NEPTHALIF ANTOIMA**, portadores de las cédulas de identidad Nros. 12.912.748, 10.301.953 y 8.944.643, respectivamente, representantes de los trabajadores y trabajadoras en la Junta Administradora Especial, mediante escrito consignado ante este Despacho solicitaron la extensión de la **PRORROGA DE LA JUNTA ADMINISTRADORA ESPECIAL** de esta entidad de trabajo, tal como lo establece el artículo 149 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. En cumplimiento a los requisitos exigidos por este Despacho, los peticionantes anexaron a dicha solicitud las siguientes documentales que la justifican, contenido del Informe de Gestión

año 2016, en el cual indican: **1) Cancelación de las deudas de CORPOELEC, SENIAT, y CANTV. Pasivos:** Deudas a Proveedores, Impuestos IVSS, BANAVIH, INCES, Deudas Laborales, Servicios Básicos, con HIDROBOLIVAR. **2) Listado de trabajadores y trabajadoras:** Personal retirado, personal activo nómina mensual, personal activo nómina diaria; así como nómina mensual y nómina diaria del personal que no asiste a la entidad de trabajo, ya que renunciaron de manera informal alegando que comenzaban una nueva relación de trabajo, al no presentar carta de renuncia aún aparecen en el sistema. **3) Plan Bienal de formación, Colectiva, Integral, Continua y Permanente:** Desarrollo de las actividades formativas, formación técnica-científica y tecnológica, actividades formativas a desarrollar con la UBTJR, MPPEUCT, IUT Bolívar y la Misión Sucre, Formación Político-Ideológica-Productiva, Capacitación técnica, Acreditación de Saberes Empíricos y Académicos, cursos de formación, formación de instructores de empresas, y actividades formativa a desarrollar con FOMPYME y BCV. **4) Gestión Productiva:** avances y dificultades. **5) Movimientos Contables:** Descripción de ingresos y egresos. **6) Actas de Asambleas** realizadas en el 2016, por los trabajadores y trabajadoras. **7) Acta de Asamblea** donde los trabajadores y las trabajadoras ratifican a los ciudadanos **LUIS ENRIQUE MARCANO, LEONEL JOSÉ VELIZ y NEPTHALIF ANTOIMA** como representantes de la Junta Administradora Especial, para el periodo 2017. Asimismo, solicitaron se incluya en la Junta Administradora Especial a un representante del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

#### VISTO

Que la entidad de trabajo **EQUIPOS PETROLEROS, C.A."EQUIPETROL C.A."** es estratégica para el Estado Venezolano, en cuanto a la actividad realizada y la fabricación de accesorios utilizados en la industria petrolera y siderúrgica, necesarios en la reactivación de la producción nacional, así como efectuar servicios de revisión, diagnóstico reparación y/o mantenimiento, tanto de los productos ubicados en campo como en la zona, y verificado que el patrono, ni por sí ni por medio de apoderado alguno, ha demostrado su interés en participar en la gestión de la misma; en consecuencia, este Despacho Ministerial, con la finalidad de garantizar, proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo, el cual constituye la estrategia fundamental para alcanzar los fines esenciales del Estado, proceso que se efectúa desde la mencionada entidad de trabajo, por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 4, 18, 149, y 500, numeral 2 del Decreto con Rango Valor y Fuerza Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en concordancia con los artículos 2, 3, 19, 87, y 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

#### RESUELVE

**PRIMERA:** Conceder la prórroga de ocupación a la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **EQUIPOS PETROLEROS, C.A."EQUIPETROL C.A."**, solicitada por los trabajadores y las trabajadoras, atendiendo a lo establecido en el artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en el cual se asigna la competencia al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, para ordenar la ocupación de la entidad de trabajo cerrada y el reinicio de las actividades productivas, en protección del proceso social del trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias, así como, de otorgar prórrogas a la Junta Administradora Especial si las circunstancias la ameritan.

**SEGUNDA:** Modificar el punto **TERCERO** del **RESUELVE** de la Resolución N° 8119, de fecha 11 de diciembre de 2012, ya que por solicitud de los trabajadores y trabajadoras se incluye en la Junta Administradora Especial a un representante de este Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social Trabajo, quedando redactado de la siguiente manera: "La Junta Administradora Especial estará integrada por dos representantes de los trabajadores y trabajadoras, de los cuales uno de ellos la presidirá; un o una representante de la entidad de trabajo, advirtiéndose de que en caso de que la representación patronal decida no incorporarse a la Junta Administradora Especial, será sustituido por otro u otra representante de los trabajadores o trabajadoras; y un o una representante del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo".

La referida Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **EQUIPOS PETROLEROS, C.A."EQUIPETROL C.A."**, queda conformada por:

Nombres y Apellidos:	C.I. N°:	Representación:
<b>LUIS ENRIQUE MARCANO</b>	12.912.748	Representante de los trabajadores y las trabajadoras.
<b>LEONEL JOSÉ VELIZ</b>	10.301.953	Representante de los trabajadores y las trabajadoras.
<b>NEPTHALIF ANTOIMA</b>	8.944.643	En virtud de que el patrono no designó a su representante, se sustituye por una representante de los trabajadores y las trabajadoras.
<b>DANIEL TASCÓN GUTIERREZ</b>	12.633.441	Representante del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

Los miembros de la Junta Administradora Especial designados ejercerán las representaciones indicadas con carácter *AD HOC* sin percibir remuneración alguna por dicho concepto; no obstante podrán percibir la diferencia de sueldos si fuesen asignados a ejercer un cargo directivo o gerencial en la entidad de trabajo.

**TERCERA:** La Junta Administradora Especial tendrá vigencia de un (01) año, contado a partir de la fecha de la presente Resolución, prorrogable por un período igual, si las circunstancias así lo ameritan, la cual continuará en ejercicio de sus funciones hasta tanto este Ministerio le notifique del cese o el nombramiento de una nueva Junta Administradora Especial.

**CUARTA:** La Administración es indelegable, y para cumplir con la gestión encomendada, la Junta Administradora Especial deberá ejercer actos y negocios jurídicos propios de las actividades comerciales de la entidad de trabajo, dirigiendo todos sus esfuerzos a la obtención de los mejores resultados posibles. Pudiendo realizar todas aquellas operaciones requeridas para lograr el objeto social, pero que no conlleven la transmisión, modificación o extinción de la situación jurídica patrimonial preexistente de la entidad de trabajo, ya que la gestión de la Junta Administradora Especial no abarca los actos de disposición, enajenación o gravamen de los activos fijos de la entidad de trabajo. Así, la Junta Administradora Especial tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

1. Ejercer la representación legal de la Junta Administradora Especial.
2. Ejercer la representación administrativa y judicial de la entidad de trabajo, ante las entidades bancarias, órganos y entes públicos.
3. Suscribir acuerdos y/o convenios necesarios para garantizar el funcionamiento de la entidad de trabajo y la preservación de los derechos de los trabajadores y trabajadoras.

4. Negociar y suscribir todo tipo de contrato relacionado con la adquisición de materias primas, repuestos industriales, así como lo inherente a la capacitación, asistencia técnica o de dirección en los distintos procesos productivos.
5. Aceptar, endosar y descontar pagarés, giros o letras de cambio, así como cualesquiera otros títulos valores.
6. Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, así como realizar los endosos y firmas de cheques girados contra dichas cuentas.
7. Ejecutar u ordenar la ejecución de cuantas actividades materiales sean necesarias para reiniciar, mantener y garantizar la operación de la entidad de trabajo y sus redes de distribución y comercialización.
8. Tramitar y realizar la gestión oportuna ante los órganos y entes competentes, la inscripción de la entidad de trabajo en registros, obtención de licencias, permisería, solvencias, autorizaciones y finiquitos que se requiera para el funcionamiento de las actividades productivas de la entidad de trabajo.
9. Revisar y gestionar todo lo conducente a las cuentas por cobrar de la entidad de trabajo y emitir sus respectivos finiquitos.
10. Revisar y dar cumplimiento a las cuentas y efectos por pagar a proveedores y a terceros.
11. Manejar las actividades contables, financieras y administrativas, elaboración de los informes y estados financieros de la entidad de trabajo.
12. Realizar declaraciones, autoliquidación y pago de impuestos, tanto nacionales, como estatales o municipales y demás obligaciones que se generen, así como el cumplimiento de los deberes formales establecidos en el ordenamiento jurídico respecto a éstos.
13. Verificar y pagar las deudas existentes con los órganos y entes públicos en materia de servicios básicos y aportes a la seguridad social.
14. Efectuar el resguardo, administración y gestión de los bienes afectos al funcionamiento de la entidad de trabajo, en todos los eslabones de su cadena productiva y de distribución.
15. Elaborar y suministrar las estructuras de costos de los productos a los órganos y entes competentes.
16. Relacionar los documentos referidos a la propiedad de los muebles e inmuebles de la entidad de trabajo.
17. Autorizar a los trabajadores y a las trabajadoras para que movilicen los vehículos que ameriten para realizar actividades propias del proceso social de trabajo.
18. Contratar con las diferentes empresas de seguros las pólizas del ramo que se requiera, previa aprobación en asamblea de trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo.
19. Realizar asociaciones o convenios estratégicos con grupos o entidades de trabajo que tengan un objeto social compatible, similar o afín con el de la entidad de trabajo ocupada.
20. Determinar pasivos laborales.
21. Actualizar nómina y carga familiar de los trabajadores y trabajadoras de esa entidad de trabajo.
22. **Conjuntamente con la asamblea de trabajadores y trabajadoras, podrán:**
  - Llevar a cabo la política de personal, las condiciones de trabajo y remuneración, supervisión de trabajadores y trabajadoras.

- Velar por las condiciones de trabajo mediante un ambiente seguro y con garantía de cumplimiento de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT).
- Elaborar y ejecutar el plan de formación, acorde con lo establecido en el Título "V" del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

**QUINTA:** La Junta Administradora Especial, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, deberá convocar y realizar una asamblea con los trabajadores y trabajadoras, a los fines de dar lectura de su texto y distribuir la mayor cantidad de copias a los trabajadores y trabajadoras; se levantará acta y se consignará, dentro de los cinco (05) días siguientes a su celebración, ante la Dirección General del Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo para ser anexada al correspondiente expediente administrativo.

**SEXTA:** Los miembros de la Junta Administradora Especial, deberán reunirse por lo menos una vez por semana, para que en ejercicio de sus facultades, revisen y actualicen la información, aprobar y orientar las medidas que sean pertinentes a los efectos de superar la situación de índole técnico y económico que afecta la capacidad productiva. Asimismo, deberá convocar y realizar asamblea con los trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo señalada, para informar y rendir cuentas a éstos; de cada una las asambleas realizadas se levantará acta la cual debe ser suscrita por los y las asistentes, y serán llevadas en orden cronológico.

**SEPTIMA:** Los miembros de la Junta Administradora Especial, deberán remitir, mensualmente, a la Dirección General del Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo un informe de gestión con sus respectivos anexos.

**OCTAVA:** La Junta Administradora Especial, deberá consignar ante la Dirección General del Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo dentro del lapso de un mes antes de vencerse su vigencia, un Informe de Gestión de la entidad de trabajo **EQUIPOS PETROLEROS C.A., "EQUIPETROL C.A."**, aprobado por la asamblea general de trabajadores y trabajadoras, contenido de los pasivos laborales, nómina y carga familiar de los trabajadores y trabajadoras de esa entidad de trabajo; las deudas a los órganos y entes públicos en materia de impuestos, servicios básicos y aportes a la seguridad social; indicación de planes y ejecución de las actividades productivas y administrativas; el listado de deudores y acreedores; inventario de materias primas y de productos terminados; descripción del encadenamiento productivo; copia de la inspección realizada por la Unidad de Supervisión de este Ministerio donde se deje constancia del estado actual de los inmuebles y mobiliario relacionado directamente con el proceso productivo.

**NOVENA:** La Junta Administradora Especial, deberá promover e impulsar la creación de las condiciones para que las trabajadoras y los trabajadores de la entidad de trabajo **EQUIPOS PETROLEROS C.A., "EQUIPETROL C.A."** se organicen y constituyan en Consejo de Trabajadores, como forma de participación en la gestión de la dirección del proceso social de trabajo desde la entidad de trabajo, para desarrollar iniciativas de apoyo, coordinación, complementación y solidaridad en el proceso social de trabajo dirigidas a fortalecer su conciencia, su unidad y producir bienes y servicios que satisfagan las necesidades del pueblo, de conformidad con el artículo 467 del

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

**DÉCIMA:** La Dirección General de Supervisión de Entidades y Modalidades Especiales de Trabajo de este Ministerio, deberá realizar, cada tres (03) meses, inspecciones de seguimiento a la actividad productiva, a los fines de verificar su funcionamiento y las condiciones de trabajo, consignando el o los informes pertinentes ante la Dirección General de Consultoría Jurídica de este Ministerio.

**DÉCIMA PRIMERA:** Notificar al Servicio Autónomo de Registros y Notarías "**SAREN**" y al Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Terrestre, a los fines de que estampen las respectivas notas marginales sobre los registros de los bienes de la entidad de trabajo **EQUIPOS PETROLEROS C.A., "EQUIPETROL C.A."** y sobre cualquier otro que sea propiedad de los accionistas de la mencionada entidad de trabajo o de terceras personas, que son necesarios para efectuar el proceso productivo integral de esta entidad de trabajo, que se notificarán con posterioridad. Cuando por razones de renovación o actualización tecnológica deba efectuarse algún acto de enajenación o afectación, que sea necesario para la garantía del proceso y la actividad productiva, se debe contar con la aprobación unánime por escrito de todos los miembros de la Junta Administradora Especial, la cual deberá ser consignada ante la Inspectoría del Trabajo "**Alfredo Maneiro**", con sede en la ciudad de Puerto Ordaz, estado Bolívar, con el propósito de considerar la existencia de suficientes elementos que confirmen y se autorice la enajenación o afectación de la propiedad, de la cual se notificará en el lapso de tres días hábiles a la Dirección General del Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, así como a la Dirección General de Consultoría Jurídica de este Ministerio.

**DÉCIMA SEGUNDA:** Se ordena al Inspector del Trabajo competente remitir copia certificada de la presente Resolución contentiva de medida de protección al proceso social de trabajo que se efectúa desde la entidad de trabajo **EQUIPOS PETROLEROS C.A., "EQUIPETROL C.A."** a los tribunales de Municipio, a los Jueces o Juezas Civiles, Mercantiles, Laborales, Penales, correspondientes al Circuito; esto con el objeto de que se suspenda la ejecución de medidas cautelares o ejecutivas que pretendan afectar los bienes, maquinarias, equipos y medios de producción de la entidad de trabajo señalada, durante la vigencia de esta medida de ocupación, de conformidad con el artículo 1, 2, 4, 18, 24 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y así proteger el proceso social de trabajo, los puestos de trabajo, los derechos de los trabajadores y trabajadoras, el sostenimiento de éstos y éstas y su grupo familiar, así como la estabilidad y desarrollo de la actividad productiva que realizan los trabajadores y trabajadoras.

**DÉCIMA TERCERA:** Notificar de la presente Resolución al: **1.** Viceministro para Educación y el Trabajo para la Liberación y al Viceministro para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social de este Ministerio del Poder Para el Proceso Social de Trabajo. **2.** Ministro del Poder Popular para las Industrias y Comercio. **3.** Procurador General de la República. **4.** El Registrador o Registradora Mercantil de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar. **5.** El Registrador o Registradora Público de la Circunscripción Judicial estado Bolívar. **6.** Alcaldía del Municipio Libertador del Estado Bolívar. **7.** A los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica y vivienda y sus entes adscritos relacionados a la entidad de trabajo. **8.** Al Instituto

Venezolano de los Seguros Sociales. **9.** BANAVIH. **10.** INCES. **11.** HIDROBOLIVAR. **12.** SENIAT.

**DÉCIMA CUARTA:** Notificar a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en caso de considerar que el presente acto administrativo viola o menoscaba sus derechos e intereses legítimos, podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir del día siguiente a su notificación, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**DÉCIMA QUINTA:** Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
**FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
Decreto N° 2.652, de fecha 04/01/2017  
Gaceta Oficial De La República Bolivariana De Venezuela  
N° 41.067 de fecha 04/01/2017

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCION N° 248

Caracas, 20 de junio de 2017  
207º, 158º y 18º

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 2.652, de fecha 04/01/2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 y los numerales 1, 3, 19 de artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativos; el artículo 51 de Decreto N° 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional; con lo dispuesto en el artículo 149 y numeral 1 del artículo 500, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

#### VISTO

Que ante la denuncia realizada por los trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo **INDUSTRIAS DEL ORINOCO C.A. "INDORCA"** del cierre ilegal de dicha entidad por parte del patrono; una vez realizadas las correspondientes inspecciones por la Unidad de Supervisión del Trabajo y de La Seguridad Social e Industrial, adscrita a la Inspectoría del Trabajo "Alfredo Maneiro" con sede en la Ciudad de Puerto Ordaz, Estado Bolívar, verificado lo denunciado por los trabajadores y trabajadoras; en fecha 29 de octubre de 2014, la mencionada Inspectoría del Trabajo dictó la Providencia Administrativa signada con el N° 2014-00062, mediante la cual ordenó: **"PRIMERO:** a la representación de la Entidad de Trabajo **INDUSTRIAS DEL ORINOCO C.A. (INDORCA)** el reinicio de las actividades productivas. **SEGUNDO:** El pago de manera inmediata

de todos y cada uno de los conceptos legales y contractuales dejados de percibir por todos los trabajadores de la entidad de trabajo, desde la fecha de cierre, hasta el efectivo restablecimiento de las actividades productivas en la entidad de trabajo, debiendo presentar por ante este Despacho la documentación correspondiente que demuestre el cumplimiento del mismo.

**TERCERO:** La conformación de una comisión integrada por representantes de los trabajadores y la entidad de trabajo con el acompañamiento de funcionarios del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo con el cometido de fomentar todos y cada uno de los trámites y demás actuaciones que fueren pertinentes para la reactivación de las actividades productivas de la Entidad de Trabajo. **CUARTO:** Se ordena a la Unidad de Supervisión de la Inspectoría del Trabajo "Alfredo Maneiro" de Puerto Ordaz, Estado Bolívar, trasladarse a las instalaciones donde se encuentra ubicada la entidad de trabajo **INDUSTRIAS DEL ORINOCO C.A. (INDORCA)**, a los fines que realicen las actuaciones pertinentes para establecer los términos en que se efectuará el arranque de las operaciones productivas en la Entidad de Trabajo supra identificada. **QUINTO:** Se oficie al Instituto Nacional de Prevención, Seguridad y Salud Laboral a los efectos que instruyan las actuaciones conducentes para determinar las condiciones de higiene y seguridad laboral en la Entidad de Trabajo, para que afiance los términos y condiciones para la reactivación. **SEXTO:** Notificar a la representación de la entidad de trabajo **INDUSTRIAS DEL ORINOCO C.A. (INDORCA)**, de la presente Providencia Administrativa, a los fines de que de manera inmediata, efectúe el reinicio de las actividades en la supra identificada entidad de trabajo (...) (resaltado del original)

#### VISTO

Que la entidad de trabajo **INDUSTRIAS DEL ORINOCO C.A. "INDORCA"**, no dio cumplimiento a lo ordenado en la Providencia Administrativa N° 2014-00062; en fecha 26 de noviembre de 2014 un grupo de trabajadores y trabajadoras, mediante escrito consignado ante la Inspectoría del Trabajo "Alfredo Maneiro" en Puerto Ordaz, estado Bolívar e invocando los artículos 89, 91, 92, 94 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 1,2,25,30,43,85,95,97,148,147 y 149 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, solicitaron **"LA OCUPACION INMEDIATA DE INDORCA C.A. o en su defecto una JUNTA ADMINISTRADORA ESPECIAL (...)"** (resaltado del original).

#### VISTO

Que habiéndose agotado el procedimiento de protección del proceso social de trabajo y no alcanzado el fin previsto por el legislador en cuanto a la normalización de las actividades productivas de bienes y la efectiva satisfacción de los derechos de los trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo **INDUSTRIAS DEL ORINOCO C.A. "INDORCA"**; ante el desacato del patrono a dar cumplimiento a lo ordenado en la Providencia Administrativa N° 2014-00062 de fecha 29 de octubre de 2014, del reinicio de la actividad productiva, sin que se cumpliera con tal fin; incumplimiento verificado mediante inspección realizadas por la Unidad de Supervisión del Trabajo y de La Seguridad Social e Industrial, adscrita a la Inspectoría del Trabajo "Alfredo Maneiro" con sede en la Ciudad de Puerto Ordaz, Estado Bolívar, en fecha 16 de 2014, en Acta levantada por tal ocasión se dejó constancia de que **"(...) la entidad de trabajo se encuentra cerrada y dichas instalaciones están resguardadas por los trabajadores (...)"**.

#### VISTO

Que ante la negativa de cumplir con el reinicio de la actividad productiva, por parte del patrono o patrona, a solicitud de los

trabajadores y las trabajadoras, este Despacho, atendiendo a lo previsto en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, y, a los fines de garantizar el funcionamiento de dicha entidad de trabajo y la preservación de los puestos de trabajo, en fecha 09 de marzo de 2015, mediante Resolución N° 9100, resolvió la ocupación de la entidad de Trabajo **INDUSTRIAS DEL ORINOCO, C.A. "INDORCA"** por parte de los trabajadores y trabajadoras y el reinicio de su actividad productiva. A tal efecto, se comisionó a la Inspectoría del Trabajo de la Inspectoría del Trabajo "Alfredo Maneiro", con sede en la ciudad de Puerto Ordaz, estado Bolívar, para que convocara a la representación de la entidad de trabajo, a sus trabajadores y a la organización sindical **SINDICATO DE TRABAJADORES BOLIVARIANOS DE EMPRESA INDORCA "SINTRABOL-INDORCA"**, para que, en asamblea de trabajadores y trabajadoras, designaran a las personas que conformarían la Junta Administradora Especial, por el lapso de un año a partir de su instalación, hasta el 08 de marzo de 2016, prorrogable por un período igual, si las circunstancias debidamente comprobadas así lo ameritan, con las atribuciones necesarias para el funcionamiento productivo y la preservación de los puestos de trabajo de la citada entidad de trabajo, hasta tanto este Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo les notifique del cese de la Junta Administradora Especial. En fecha 23 de marzo de 2015 se instaló la Junta Administradora Especial conformada por los ciudadanos **VICTOR MUJICA** y **VICTOR SALAZAR**, titulares de las cédulas de identidad Nros. 9.951.312 y 8.522.680, respectivamente, en representación de los trabajadores y trabajadoras, ante la ausencia de la parte patronal y atendiendo a lo previsto en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras "(...) En caso de que el patrono o patrona decida no incorporarse a la Junta Administradora Especial, será sustituido por otro u otra representante de los trabajadores y trabajadoras", por lo que designó como miembro de dicha Junta Administradora a la ciudadana **ROSAL YASMILY**, cédula de identidad N° 20.504.486, la cual es trabajadora de dicha entidad.

#### VISTO

Que la Junta Administradora Especial designada mediante la Resolución N° 9100 de fecha 09 de marzo de 2015, en la cual se resolvió la ocupación de la entidad de Trabajo **INDUSTRIAS DEL ORINOCO, C.A. "INDORCA"** por parte de los trabajadores y trabajadoras y el reinicio de su actividad productiva, llegó a su término, en fecha 12 de mayo de 2016, este Despacho Ministerial, a solicitud de los trabajadores y las trabajadoras y atendiendo a lo establecido en el artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, dictó la Resolución N° 9725 mediante la cual otorgó la **PRORROGA** de ocupación a la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **INDUSTRIAS DEL ORINOCO, C.A. "INDORCA"**, por el lapso de un año, cuya vigencia es a partir del 09 de marzo de 2016 hasta el 08 de marzo de 2017. Dicha Junta Administradora quedó conformada por los ciudadanos **VICTOR MUJICA**, **VICTOR SALAZAR** y **JOSE CEDEÑO**.

#### VISTO

Que la prórroga de ocupación otorgada mediante la Resolución N° 9725 llegó a su término, mediante escrito consignado ante este Despacho los miembros de la Junta Administradora Especial solicitaron nueva **PRORROGA** de ocupación, tal como lo establece el artículo 149 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras; a dicho escrito, los peticionantes anexaron **"ACTA DE ASAMBLEA PARA LA ELECCION DE LA JUNTA ADMINISTRADORA ESPECIAL"**, en la cual, mediante elección, quedaron ratificados en sus cargos **VICTOR MUJICA**, **VICTOR**

**SALAZAR** y **JOSE CEDEÑO**, para el periodo 2017-2018; asimismo, solicitaron se incluya en la Junta Administradora Especial a un representante de este Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo. Con el objeto de justificar dicha solicitud de prórroga, consignaron las siguientes documentales contentivas del **Informe de Gestión 2016-2017**, en el cual indican: **1) Gestión Organizativa; Conformación de Consejo de Trabajadores y Trabajadoras; Gestión Formativa; Gestión Productiva, haciendo un desglose en dicha gestión en cuanto a los avances, diferentes trabajos realizados a distintas entidades de trabajo, dificultades, histórico de los trabajos realizados; Gestión Legal, avances y dificultades en esta área; Avances en la Gestión Administrativa. 2) Cuentas por cobrar. 3) Informe Contable y Administrativo de la Junta Administradora Especial, señalando los ingresos, egresos, concepto de los mismos y la disponibilidad en cuenta de bancos y Plan Productivo anual. 4) Listado de nómina de trabajadores y trabajadoras. 5) Organigrama actual de la entidad de trabajo. 6) Productos y servicios que ofrece la entidad de trabajo. 7) Señalamiento de la situación productiva de la entidad de trabajo antes de la ocupación; así como la situación productiva después de realizada la ocupación, indicando, en el último caso, trabajos realizados, clientes y productos o servicios prestados. 8) Listados de maquinarias y equipos utilizados en la cadena productiva, donde indican: tipo de maquinaria, cantidad de ellas, capacidad de cada una, así como la utilidad. 9) Informe de Formación y Autoformación Colectiva, Integral y Permanente de los trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo. 10) Plan Bienal de Autoformación Colectiva, Integral, Continua y Permanente (2017-2018).**

#### VISTO

Que la entidad de trabajo **INDUSTRIAS DEL ORINOCO, C.A. "INDORCA"**, es estratégica para el Estado Venezolano, en cuanto a la actividad realizada y la fabricación de piezas y accesorios utilizados en la industria petrolera y siderúrgica, necesarios en la reactivación de la producción nacional, tales como: fabricación de piezas a base de Materiales Ferrosos o no Ferrosos y a través de procesos de Mecanizado o Construcciones soldadas; fabricación y montajes de estructuras metálicas, fabricación y montaje de tanques petroleros, entre otros; así como efectuar servicios de revisión, diagnóstico reparación y/o mantenimiento, tanto de los productos ubicados en campo como en la zona, y verificado que el patrono, ni por sí ni por medio de apoderado alguno, ha demostrado su interés en participar en la gestión de la misma; en consecuencia, este Despacho Ministerial, con la finalidad de garantizar, proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo, el cual constituye la estrategia fundamental para alcanzar los fines esenciales del Estado, proceso que se efectúa desde la mencionada entidad de trabajo, por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 4, 18, 149, y 500, numeral 2 del Decreto con Rango Valor y Fuerza Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en concordancia con los artículos 2, 3, 19, 87, y 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

#### RESUELVE

**PRIMERA:** Conceder la **PRORROGA** de ocupación a la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **INDUSTRIAS DEL ORINOCO, C.A. "INDORCA"**, solicitada por los trabajadores y las trabajadoras, atendiendo a lo establecido en el artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en el cual se asigna la competencia al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social

de Trabajo, para ordenar la ocupación de la entidad de trabajo cerrada y el reinicio de las actividades productivas, en protección del proceso social del trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias, así como, de otorgar prorrogas a la Junta Administradora Especial si las circunstancias la ameritan.

**SEGUNDA:** Modificar el punto **SEGUNDO** del **RESUELVE** de la Resolución N° 9100, de fecha 09 de marzo de 2015, ya que a solicitud de los trabajadores y trabajadoras se incluye en la Junta Administradora Especial a un representante de este Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social Trabajo, quedando redactado de la siguiente manera: "La Junta Administradora Especial estará integrada por dos representantes de los trabajadores y trabajadoras, de los cuales uno de ellos la presidirá; un o una representante de la entidad de trabajo, advirtiéndose de que en caso de que la representación patronal decida no incorporarse a la Junta Administradora Especial, será sustituido por otro u otra representante de los trabajadores o trabajadoras; y un o una representante del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo".

La referida Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **INDUSTRIAS DEL ORINOCO, C.A. "INDORCA"**, queda conformada por:

Nombres y Apellidos:	C.I. N°:	Representación:
<b>VICTOR MUJICA</b>	9.951.312	Representante de los trabajadores y las trabajadoras.
<b>VICTOR SALAZAR</b>	8.522.680	Representante de los trabajadores y las trabajadoras.
<b>JOSE CEDEÑO</b>	8.452.304	Representante de los trabajadores y las trabajadoras
<b>DANIEL TASCON GUTIERREZ</b>	12.633.441	Representante del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

Los miembros de la Junta Administradora Especial designados ejercerán las representaciones indicadas con carácter *AD HOC* sin percibir remuneración alguna por dicho concepto; no obstante podrán percibir la diferencia de sueldos si fuesen asignados a ejercer un cargo directivo o gerencial en la entidad de trabajo.

**TERCERA:** La Junta Administradora Especial tendrá vigencia de un (01) año, contado a partir de la fecha de la presente Resolución, prorrogable por un período igual, si las circunstancias así lo ameritan, la cual continuará en ejercicio de sus funciones hasta tanto este Ministerio le notifique del cese o el nombramiento de una nueva Junta Administradora Especial.

**CUARTA:** Visto, que para ejercer la administración encomendada, la Junta Administradora Especial deberá ejercer actos y negocios jurídicos propios de las actividades comerciales de la entidad de trabajo, dirigiendo todos sus esfuerzos a la obtención de los mejores resultados posibles. Pudiendo realizar todas aquellas operaciones requeridas para lograr el objeto social, pero que no conlleven la transmisión, modificación o extinción de la situación jurídica patrimonial preexistente de la entidad de trabajo, ya que la gestión de la Junta Administradora Especial no abarca los actos de disposición, enajenación o gravamen de los activos fijos de la entidad de trabajo. Así, la Junta Administradora Especial tendrá las siguientes facultades:

1. Ejercer la representación legal de la Junta Administradora Especial.
2. Ejercer la representación administrativa y judicial de la entidad de trabajo, ante las entidades bancarias, órganos y entes públicos.

3. Revocar mandatos y otorgar poderes a abogados y abogadas para que ejerzan la representación judicial, los cuales serán conferidos sin facultades para conciliar, transigir o desistir, y en caso de ser necesario, deberá ser mediante la asistencia legal de un funcionario o funcionaria de la Dirección General para la Asesoría, Asistencia Legal y Defensa de Trabajadores y Trabajadoras de este Ministerio.
4. Suscribir acuerdos y/o convenios necesarios para garantizar el funcionamiento de la entidad de trabajo y la preservación de los derechos de los trabajadores y trabajadoras.
5. Negociar y suscribir todo tipo de contrato relacionado con la adquisición de materias primas, repuestos industriales, así como lo inherente a la capacitación, asistencia técnica o de dirección en los distintos procesos productivos.
6. Solicitar créditos ante entidades financieras y firmar los documentos correspondientes, nacionales como municipales y demás obligaciones que se generen.
7. Aceptar, endosar y descontar pagarés, giros o letras de cambio, así como cualesquiera otros títulos valores.
8. Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, así como realizar los endosos y firmas de cheques girados contra dichas cuentas.
9. Ejecutar u ordenar la ejecución de cuantas actividades materiales sean necesarias para reiniciar, mantener y garantizar la operación de la entidad de trabajo y sus redes de distribución y comercialización.
10. Tramitar y realizar la gestión oportuna ante los órganos y entes competentes, la inscripción de la entidad de trabajo en registros, obtención de licencias, permisería, solvencias, autorizaciones y finiquitos que se requiera para el funcionamiento de las actividades productivas de la entidad de trabajo.
11. Revisar y gestionar todo lo conducente a las cuentas por cobrar de la entidad de trabajo y emitir sus respectivos finiquitos.
12. Revisar y dar cumplimiento a las cuentas y efectos por pagar a proveedores y a terceros.
13. Manejar las actividades contables, financieras y administrativas, elaboración de los informes y estados financieros de la entidad de trabajo.
14. Realizar declaraciones, autoliquidación y pago de impuestos, tanto nacionales, como estatales o municipales y demás obligaciones que se generen, así como el cumplimiento de los deberes formales establecidos en el ordenamiento jurídico respecto a éstos.
15. Verificar y pagar las deudas existentes con los órganos y entes públicos en materia de servicios básicos y aportes a la seguridad social.
16. Efectuar el resguardo, administración y gestión de los bienes afectos al funcionamiento de la entidad de trabajo, en todos los eslabones de su cadena productiva y de distribución.
17. Elaborar y suministrar las estructuras de costos de los productos a los órganos y entes competentes.
18. Relacionar los documentos referidos a la propiedad de los muebles e inmuebles de la entidad de trabajo.
19. Autorizar a los trabajadores y a las trabajadoras para que movilicen los vehículos que ameriten para realizar actividades propias del proceso social de trabajo.

20. Participar en procesos de contrataciones públicas relacionados con la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, así como suscribir los actos y documentos pertinentes.

21. Contratar con las diferentes empresas de seguros las pólizas del ramo que se requiera, previa aprobación en asamblea de trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo.

22. Realizar asociaciones o convenios estratégicos con grupos o entidades de trabajo que tengan un objeto social compatible, similar o afín con el de la entidad de trabajo ocupada.

23. Determinar pasivos laborales.

24. Actualizar nómina y carga familiar de los trabajadores y trabajadoras de esa entidad de trabajo.

**25. Conjuntamente con la asamblea de trabajadores y trabajadoras, podrán:**

- Llevar a cabo la política de personal, las condiciones de trabajo y remuneración, ingreso, supervisión y despido de trabajadores y trabajadoras.
- Velar por las condiciones de trabajo mediante un ambiente seguro y con garantía de cumplimiento de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT).
- Elaborar y ejecutar el plan de formación, acorde con lo establecido en el Título "V" del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

26. Las demás facultades y atribuciones necesarias para garantizar el funcionamiento de la entidad de trabajo y la preservación de los puestos de trabajo.

**SEXTA:** La Junta Administradora Especial, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, deberá convocar y realizar una asamblea con los trabajadores y trabajadoras, a los fines de dar lectura de su texto y distribuir la mayor cantidad de copias a los trabajadores y trabajadoras; se levantará acta y se consignará, dentro de los cinco (05) días siguientes a su celebración, ante el Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo.

**SEPTIMA:** Los miembros de la Junta Administradora Especial, deberán reunirse por lo menos una vez por semana, para que en ejercicio de sus facultades, revisen y actualicen la Información, aprobar y orientar las medidas que sean pertinentes a los efectos de superar la situación de índole técnico y económico que afecta la capacidad productiva. Asimismo, deberá convocar y realizar asamblea con los trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo señalada, para informar y rendir cuentas a éstos; de cada una de las asambleas realizadas se levantará acta la cual debe ser suscrita por los y las asistentes, y serán llevadas en orden cronológico.

**OCTAVA:** Los miembros de la Junta Administradora Especial, deberán remitir, mensualmente, al Despacho del Ministerio o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo, un informe de gestión con sus respectivos anexos.

**NOVENA:** La Junta Administradora Especial, deberá consignar ante el Despacho del Ministerio o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo, dentro del lapso de un mes antes de vencerse su vigencia, un Informe de Gestión de la entidad de trabajo **INDUSTRIAS DEL ORINOCO, C.A. "INDORCA"**, aprobado por la asamblea general de trabajadores y trabajadoras, contentivo de los pasivos laborales, nómina y carga familiar de los trabajadores y trabajadoras de esa entidad de trabajo; las deudas a los órganos y entes públicos en materia de impuestos, servicios básicos y

aportes a la seguridad social; indicación de planes y ejecución de las actividades productivas y administrativas; el listado de deudores y acreedores; inventario de materias primas y de productos terminados; descripción del encadenamiento productivo; copia de la inspección realizada por la Unidad de Supervisión de este Ministerio donde se deje constancia del estado actual de los inmuebles y mobiliario relacionado directamente con el proceso productivo.

**DECIMA:** La Junta Administradora Especial, deberá promover e impulsar la creación de las condiciones para que las trabajadoras y los trabajadores de la entidad de trabajo **INDUSTRIAS DEL ORINOCO, C.A. "INDORCA"**, se organicen y constituyan en Consejo de Trabajadores, como forma de participación en la gestión de la dirección del proceso social de trabajo desde la entidad de trabajo, para desarrollar iniciativas de apoyo, coordinación, complementación y solidaridad en el proceso social de trabajo dirigidas a fortalecer su conciencia, su unidad y producir bienes y servicios que satisfagan las necesidades del pueblo, de conformidad con el artículo 467 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras

**DECIMA PRIMERA:** La Dirección General de Supervisión de Entidades y Modalidades Especiales de Trabajo del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, deberá realizar, cada tres (03) meses, inspecciones de seguimiento a la actividad productiva, a los fines de verificar su funcionamiento y las condiciones de trabajo, consignando el o los informes pertinentes ante el Despacho del Ministro o Ministra.

**DÉCIMA SEGUNDA:** Notificar al Servicio Autónomo de Registros y Notarías "SAREN" y al Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Terrestre, a los fines de que estampen las respectivas notas marginales sobre los registros de los bienes de la entidad de trabajo **INDUSTRIAS DEL ORINOCO, C.A. "INDORCA"**, y sobre cualquier otro que sea propiedad de los accionistas de la mencionada entidad de trabajo o de terceras personas, necesarios para efectuar el proceso productivo integral de esta entidad de trabajo, de la cual se notificará en el lapso de tres días hábiles a la Ministra o Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, así como a la Dirección General de Consultoría Jurídica de este Ministerio.

**DÉCIMA TERCERA:** Se ordena al Inspector del Trabajo competente remitir copia certificada de la presente Resolución contentiva de medida de protección al proceso social de trabajo que se efectúa desde la entidad de trabajo **INDUSTRIAS DEL ORINOCO, C.A. "INDORCA"**, a los Tribunales de Municipio, a los Jueces o Juezas Civiles, Mercantiles, Laborales, Penales, correspondientes al Circuito; esto a objeto de que se coloquen las correspondientes notas marginales, asimismo, se suspenda la ejecución de medidas cautelares o ejecutivas que pretendan afectar los bienes, maquinarias, equipos y medios de producción de la entidad de trabajo señalada, durante la vigencia de esta medida de ocupación, de conformidad con el artículo 1, 2, 4, 18, 24 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y así proteger el proceso social de trabajo, los puestos de trabajo, los derechos de los trabajadores y trabajadoras, el sostenimiento de éstos y éstas y su grupo familiar, así como la estabilidad y desarrollo de la actividad productiva que realizan los trabajadores y trabajadoras.

**DÉCIMA CUARTA:** Notificar de la presente Resolución al: 1. Viceministro para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social del Ministerio del Poder Para el Proceso Social de Trabajo. 2. Ministro del Poder Popular de Industrias Básicas,

Estratégicas y Socialistas. **3.** Procurador General de la República. **4.** El Registrador o Registradora Mercantil de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar. **5.** El Registrador o Registradora Público de la Circunscripción Judicial estado Bolívar. **6.** Alcaldía del Municipio Libertador del Estado Bolívar. **7.** Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica y vivienda y sus entes adscritos. **8.** Instituto Venezolano de los Seguros Sociales. **9.** BANAVIH. **10.** INCES. **11.** HIDROBOLIVAR. **12.** SENIAT. **13.** Registro Nacional de Contratistas.

**DÉCIMA QUINTA:** Se informa a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en caso de considerar que el presente acto administrativo viola o menoscaba sus derechos e intereses legítimos, podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir del día siguiente a su notificación, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**DÉCIMA SEXTA:** Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
**FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA**  
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
 Decreto N° 2.652, de fecha 04/01/2017  
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
 N° 41.067 de fecha 04/01/2017

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA**  
**EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**  
**RESOLUCIÓN N° 324**

Caracas, 08 de junio de 2017  
207º, 158º y 18º

Francisco Torrealba, Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, según Decreto N° 2.652, de fecha 04/01/2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de igual fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 y los numerales 1, 3, 19 de artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativos; y los artículos 35 y 51 de Decreto N° 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, con lo dispuesto en el artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

#### VISTO

Que ante la denuncia realizada por un grupo de trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo **C.E MINERALES DE VENEZUELA S.A.**, del cierre ilegal de dicha entidad por parte del patrono; una vez realizadas las correspondientes inspecciones por la Unidad de Supervisión del Trabajo y de La Seguridad Social e Industrial, adscrita a la Inspectoría del Trabajo "Alfredo Maneiro" con sede en la Ciudad de Puerto Ordaz, estado Bolívar; verificado

lo denunciado por los trabajadores y trabajadoras, en fecha 04 de abril de 2014, la mencionada Inspectoría del Trabajo dictó la Providencia Administrativa signada con el N° 2014-00011, mediante la cual ordenó: "(...) **PRIMERO:** El reinicio de las labores en la entidad de trabajo **C.E MINERALES DE VENEZUELA S.A.**, **SEGUNDO:** El pago de Salarios y demás beneficios de los conceptos legales y contractuales dejados de percibir por todos los trabajadores de la empresa hasta el efectivo restablecimiento de las actividades laborales, dabiendo presentar por ante este Despacho la documentación correspondiente que demuestre el cumplimiento del mismo. **TERCERO:** Notificar a la representación de la entidad de trabajo **C.E MINERALES DE VENEZUELA S.A.**, de la presente providencia a los fines de que de manera inmediata, al día hábil siguiente luego de que conste en autos el informe de notificación correspondiente, a las 8:00 a.m, para que efectúe el reinicio de las actividades en la supra identificada entidad de trabajo. De igual modo se acuerda notificar del presente Auto a la representación sindical denominada: Sindicato Único de Trabajadores de **C.E MINERALES DE VENEZUELA S.A.**, (**SITRAMINERALES**) existente en la entidad de Trabajo ut supra. Asimismo, se les advierte que con el incumplimiento de lo establecido en esta providencia, la entidad de trabajo incurrirá en las violaciones establecidas en los artículos 523, 529, 531, 532, 533 y 539 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, concatenado con el artículo 236 del Reglamento Ley Orgánica del Trabajo y lo contenido en el artículo 532 ejusdem (...)"

#### VISTO

Que según consta en el expediente administrativo, en fecha 22 de abril de 2014, se practicó una inspección especial en la sede de la entidad de trabajo **C.E MINERALES DE VENEZUELA S.A.**, y en acta levantada al efecto, se dejó constancia de que la representación patronal no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la Providencia Administrativa N° 2014-00011, de fecha 04 de abril de 2014.

#### VISTO

Que en fecha 19 de mayo de 2014, comparecieron ante la Inspectoría del Trabajo "Alfredo Maneiro" con sede en la Ciudad de Puerto Ordaz, estado Bolívar, los ciudadanos LESTER LEGÓN, JHONNY ROJAS, DOUGLAS OLIVIER, OMAR ETEVES, JOSE ORTUÑO, LUIS HUERTAS, IDSEN REINA, GUILLERMO MENESES y ANGEL PACHECO; cédulas de Identidad Nros. 22.808.201, 12.359.655, 9.458.156, 8.926.233, 9.818.546, 24.889.521, 12.007.092, 9.949.481 y 10.565.129, respectivamente, miembros de la junta directiva de la organización sindical denominada **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE C.E MINERALES DE VENEZUELA (SITRAMINERALES)**, en representación del grupo de trabajadores y trabajadoras afectados, consignaron escrito en el cual solicitan "(...) de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 149 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores (sic) (L.O.T.T.) relacionado con la protección de las fuentes de trabajo y de los puestos de trabajo, mediante Resolución motivada, Ordene (sic) la ocupación de la Entidad (sic) de Trabajo (sic) **C.E MINERALES DE VENEZUELA S.A.**, que se encuentra cerrada, y el reinicio de las actividades de las actividades (sic) productivas, en protección del proceso social de trabajo, las trabajadoras y los trabajadores y nuestras familias (...)".

**VISTO**

Que habiéndose agotado el procedimiento de protección del proceso social de trabajo y no alcanzado el fin previsto por el legislador en cuanto a la normalización de las actividades productivas de bienes y la efectiva satisfacción de los derechos de los trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo **C.E MINERALES DE VENEZUELA S.A.**; ante el desacato del patrono a dar cumplimiento a lo ordenado en la Providencia Administrativa N° 2014-00011, de fecha 04 de abril de 2014, del reinicio de la actividad productiva; incumplimiento verificado mediante inspección realizada por la Unidad de Supervisión del Trabajo y de La Seguridad Social e Industrial, adscrita a la Inspectoría del Trabajo "Alfredo Maneiro" con sede en la Ciudad de Puerto Ordaz, estado Bolívar, con ocasión al cierre ilegal de dicha entidad.

**VISTO**

Que ante la negativa de cumplir con el reinicio de la actividad productiva, por parte del patrono o patrona, este Despacho, atendiendo a lo previsto en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, y, a lo solicitado por los trabajadores y las trabajadoras, a los fines de garantizar el funcionamiento de dicha entidad de trabajo y la preservación de las fuentes de trabajo, en fecha 29 de mayo de 2014, mediante Resolución N° 8777, resolvió "(...) **PRIMERO:** La ocupación de la entidad de Trabajo **C.E MINERALES DE VENEZUELA S.A.**, (...), y el reinicio de las actividades productivas, en protección del proceso social de trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias". A tal efecto, se comisionó a la Inspectoría del Trabajo "Alfredo Maneiro", con sede en la ciudad de Puerto Ordaz, estado Bolívar, para que convocara al patrono o patrona de la citada entidad de trabajo, a sus trabajadores y trabajadoras y al **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES** de la entidad de trabajo **C.E MINERALES DE VENEZUELA S.A. (SITRAMINERALES)**, (...) para la instalación de la Junta Administradora Especial, la cual tendrá una vigencia de seis meses, pudiendo prorrogarse si las circunstancias lo ameritan". En fecha 05 de diciembre de 2014, mediante asamblea de trabajadores y trabajadoras, quedó instalada la Junta Administradora Especial conformada por los trabajadores **LESTER LEGON, DAVID MUNDARAIN** y **JHONNY ROJAS**, cédulas de identidad Nros. 22.808.201, 10.884.832 y 12.359.655, respectivamente, la cual será presidida por **LESTER LEGON**, y, visto que la representación patronal manifestó "no nombrar el miembro de la Junta Administradora Especial que le corresponde", atendiendo a lo previsto en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras "(...) En caso de que el patrono o patrona decida no incorporarse a la Junta Administradora Especial, será sustituido por otro u otra representante de los trabajadores y trabajadoras", los trabajadores y trabajadoras presentes en dicha asamblea decidieron designar al ciudadano **JHONNY ROJAS**, cédula de identidad N° 12.359.655, en representación de la parte patronal y quien es trabajador de dicha entidad de trabajo.

**VISTO**

Que la actividad productiva de la entidad de trabajo **C.E MINERALES DE VENEZUELA S.A.**, se ha reactivado, con la finalidad de garantizar, proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo que se efectúa desde dicha entidad; para

preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y de la comunidad; revisadas las documentales presentadas por la Junta Administradora Especial, tales como el informe de gestión, y la solicitud de prórroga realizadas por los trabajadores y trabajadoras, mediante Resolución N° 9034, de fecha 26 de diciembre de 2014, dictada por este Despacho, se resolvió "Prorrogar la Junta Administradora Especial, la cual tendrá vigencia de un año, a partir del 5 de diciembre de 2014, prorrogable si las circunstancias debidamente así lo ameritan (...)", en las mismas condiciones e iguales facultades y atribuciones que la Junta Administradora Especial ha venido gestionando, necesárlas para el funcionamiento productivo y la preservación de los puestos de trabajo de la citada entidad de trabajo y, hasta tanto este Ministerio les notifique del cese de la Junta Administradora Especial.

**VISTO**

Que en fecha 04 de diciembre de 2015 venció la prórroga concedida mediante la Resolución N° 9034; con la finalidad de avalar el funcionamiento de la entidad de trabajo **C.E. MINERALES DE VENEZUELA S.A.**, preservar los puestos de trabajo, proteger el proceso social de trabajo y las familias de sus trabajadores y trabajadoras, la Junta Administradora Especial ha continuado en en sus funciones con las mismas facultades y atribuciones que venían desempeñando.

**VISTO**

Que mediante documentales, consignadas ante este Despacho, constantes de:

**1.- Correspondientes al año 2015:**

Informe Diagnóstico de Visita de Inspección Integral, de fecha 22 de julio de 2015; Informe de Gestión de fecha 04 de noviembre de 2015, contenido de: Organigrama de Gestión Organizativa; Informe de Gestión Formativa de los trabajadores y las trabajadoras; Informe de Gestión Productiva; Informe de Gestión Legal; Informe de Gestión Administrativa; Informe de Gestión de Personal; Informe Financiero: Balance General, Edo. De Ganancias y Pérdidas; Declaración ISLR; Listado de Clientes; Listado de Proveedores; Licencia Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio o Indoles Similar, emitida por la Alcaldía Socialista Bolivariana de Caroní; Certificado de Solvencia del IVSS; Certificado de Solvencia de BANAVIH; Informe Descriptivo de Equipos y Maquinarias; Acta de Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras; Certificados emitidos por la Universidad Bolivariana Jesús Rivero, a nombre de Idsen Reina y José Ortuño, cédulas de identidad Nros. 12.007.02 y 9.818.546, por haber aprobado el Diplomado sobre "Gestión Directa y Democrática por la Clase Trabajadora en Procesos Industriales".

**2.- Documentales correspondientes al período 2016:**

Informe Visita de Inspección Integral de fecha 03 de junio de 2016; Informe de Gestión, donde señalan la actual estructura organizativa de la entidad de trabajo, logros de la gestión, líneas y planes de acción; Certificación de Solvencia del IVSS y de BANAVIH; constancia de cursos realizados por los trabajadores;

Declaración ISLR; Declaración IVA; Licencia Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio o Índoles Similar, emitida por la Alcaldía Socialista Bolivariana de Caroní; Convocatoria y Acta de Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras, de fecha 10 de noviembre de 2016, con ocasión a la elección de la Junta Administradora, en dicha Acta de Asamblea se deja constancia de: "luego de escrutarse los votos, la mayor votación fue para el trabajador **LESTER LEGON**, en segundo lugar **DAVID MUNDARAIN** y **JHONNY ROJAS** en tercer lugar, luego de lo cual se proclamaron los nuevos miembros de la **JUNTA ADMINISTRADORA ESPECIAL** quedó constituida por **LESTER LEGON**, **DAVID MUNDARAIN** y **JHONNY ROJAS**, la cual será presidida por **LESTER LEGON**, al haber obtenido la mayor votación". (resaltado del original). Asimismo, consignaron Solicitud de Prórroga de Ocupación de la referida entidad de trabajo; igualmente, solicitaron se incluya en la Junta Administradora Especial a un representante del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

#### VISTO

Que la entidad de trabajo **C.E MINERALES DE VENEZUELA S.A.**, es estratégica para el Estado Venezolano, en cuanto a la actividad económica realizada, como es la fabricación, distribución, venta, importación y exportación de Alúmina Electro Fundida y Spinel, necesarios en la reactivación de la producción nacional, y verificado que el patrono, ni por sí, ni por medio de apoderado alguno ha demostrado su interés en participar en la gestión de la misma; en consecuencia, este Despacho Ministerial, con la finalidad de garantizar, proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo, el cual constituye la estrategia fundamental para alcanzar los fines esenciales del Estado, proceso que se efectúa desde la mencionada entidad de trabajo, por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 4, 18, 149, y 500, numeral 2 del Decreto con Rango Valor y Fuerza Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en concordancia con los artículos 2, 3, 19, 87, y 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

#### RESUELVE

**PRIMERA:** Conceder la prórroga de ocupación de la entidad de trabajo **C.E. MINERALES DE VENEZUELA S.A.**, solicitada por los trabajadores y las trabajadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en el cual se asigna la competencia al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, para ordenar la ocupación de la entidad de trabajo cerrada y el reinicio de las actividades productivas, en protección del proceso social del trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias, así como de otorgar prórrogas, si las circunstancias la ameritan.

**SEGUNDA:** Modificar el punto **TERCERO** del **RESUELVE** de la Resolución N° 8777, de fecha 29 de mayo de 2014, ya que por solicitud de los trabajadores y trabajadoras se incluye en la Junta Administradora Especial a un representante de este Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social Trabajo, quedando redactado de la siguiente manera: "La Junta Administradora Especial estará

integrada por dos representantes de los trabajadores y trabajadoras, de los cuales uno de ellos la presidirá; un o una representante de la entidad de trabajo, advirtiéndose de que en caso de que la representación patronal decida no incorporarse a la Junta Administradora Especial, será sustituido por otro u otra representante de los trabajadores o trabajadoras; y un o una representante del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo".

La referida Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **C.E. MINERALES DE VENEZUELA S.A.**, por decisión de los trabajadores y trabajadoras, será presidida por **LESTER LEGON** y la misma queda conformada por:

Nombres y Apellidos:	C.I. N°:	Representación:
<b>LESTER LEGON</b>	22.808.201	Representante de los trabajadores y las trabajadoras.
<b>DAVID MUNDARAIN</b>	10.884.832	Representante de los trabajadores y las trabajadoras.
<b>JHONNY ROJAS</b>	12.359.655	En virtud de que el patrono no designó a su representante, los trabajadores y las trabajadoras designan al tercer integrante de la Junta Administradora, en sustitución de éste.
<b>DANIEL TASCÓN GUTIERREZ</b>	12.633.441	Representante del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

Los miembros de la Junta Administradora Especial designados ejercerán las representaciones indicadas con carácter *AD HOC* sin percibir remuneración alguna por dicho concepto; no obstante podrán percibir la diferencia de sueldos si fuesen asignados a ejercer un cargo directivo o gerencial en la entidad de trabajo.

**TERCERA:** La Junta Administradora Especial tendrá vigencia de un (01) año, contado a partir de la fecha de la presente Resolución, prorrogable por un período igual, si las circunstancias así lo ameritan, la cual continuará en ejercicio de sus funciones hasta tanto este Ministerio le notifique del cese o el nombramiento de una nueva Junta Administradora Especial.

**CUARTA:** Visto, que para ejercer la administración encomendada, la Junta Administradora Especial deberá ejercer actos y negocios jurídicos propios de las actividades comerciales de la entidad de trabajo, dirigiendo todos sus esfuerzos a la obtención de los mejores resultados posibles. Pudiendo realizar todas aquellas operaciones requeridas para lograr el objeto social, pero que no conlleven la transmisión, modificación o extinción de la situación jurídica patrimonial preexistente de la entidad de trabajo, ya que la gestión de la Junta Administradora Especial no abarca los actos de disposición, enajenación o gravamen de los activos fijos de la entidad de trabajo. Así, la Junta Administradora Especial tendrá las siguientes facultades:

1. Ejercer la representación legal de la Junta Administradora Especial.
2. Ejercer la representación administrativa y judicial de la entidad de trabajo, ante las entidades bancarias, órganos y entes públicos.

3. Revocar mandatos y otorgar poderes a abogados o abogadas para que ejerzan la representación judicial, los cuales serán conferidos sin facultades para conciliar, transigir o desistir, y en caso de ser necesario, deberá ser mediante la asistencia legal de un funcionario o funcionaria de la Dirección General para la Asesoría, Asistencia Legal y Defensa de los trabajadores y Trabajadoras de este Ministerio.
  4. Suscribir acuerdos y/o convenios necesarios para garantizar el funcionamiento de la entidad de trabajo y la preservación de los derechos de los trabajadores y trabajadoras.
  5. Negociar y suscribir todo tipo de contrato relacionado con la adquisición de materias primas, repuestos industriales, así como lo inherente a la capacitación, asistencia técnica o de dirección en los distintos procesos productivos.
  6. Solicitar créditos ante entidades financieras y firmar los documentos correspondientes, nacionales como municipales y demás obligaciones que se generen.
  7. Aceptar, endosar y descontar pagarés, giros o letras de cambio, así como cualesquiera otros títulos valores.
  8. Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, así como realizar los endosos y firmas de cheques girados contra dichas cuentas.
  9. Ejecutar u ordenar la ejecución de cuantas actividades materiales sean necesarias para reiniciar, mantener y garantizar la operación de la entidad de trabajo y sus redes de distribución y comercialización.
  10. Tramitar y realizar la gestión oportuna ante los órganos y entes competentes, la inscripción de la entidad de trabajo en registros, obtención de licencias, permisería, solvencias, autorizaciones y finiquitos que se requiera para el funcionamiento de las actividades productivas de la entidad de trabajo.
  11. Revisar y gestionar todo lo conducente a las cuentas por cobrar de la entidad de trabajo y emitir sus respectivos finiquitos.
  12. Revisar y dar cumplimiento a las cuentas y efectos por pagar a proveedores y a terceros.
  13. Manejar las actividades contables, financieras y administrativas, elaboración de los informes y estados financieros de la entidad de trabajo.
  14. Realizar declaraciones, autoliquidación y pago de impuestos, tanto nacionales, como estatales o municipales y demás obligaciones que se generen, así como el cumplimiento de los deberes formales establecidos en el ordenamiento jurídico respecto a éstos.
  15. Verificar y pagar las deudas existentes con los órganos y entes públicos en materia de servicios básicos y aportes a la seguridad social.
  16. Efectuar el resguardo, administración y gestión de los bienes afectos al funcionamiento de la entidad de trabajo, en todos los eslabones de su cadena productiva y de distribución.
  17. Elaborar y suministrar las estructuras de costos de los productos a los órganos y entes competentes.
  18. Relacionar los documentos referidos a la propiedad de los muebles e inmuebles de la entidad de trabajo.
  19. Autorizar a los trabajadores y a las trabajadoras para que movilicen los vehículos que ameriten para realizar actividades propias del proceso social de trabajo.
  20. Participar en procesos de contrataciones públicas relacionados con la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, así como suscribir los actos y documentos pertinentes.
  21. Contratar con las diferentes empresas de seguros las pólizas del ramo que se requiera, previa aprobación en asamblea de trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo.
  22. Realizar asociaciones o convenios estratégicos con grupos o entidades de trabajo que tengan un objeto social compatible, similar o afín con el de la entidad de trabajo ocupada.
  23. Determinar pasivos laborales.
  24. Actualizar nómina y carga familiar de los trabajadores y trabajadoras de esa entidad de trabajo.
- 25. Conjuntamente con la asamblea de trabajadores y trabajadoras, podrán:**
- Llevar a cabo la política de personal, las condiciones de trabajo y remuneración, supervisión de trabajadores y trabajadoras.
  - Velar por las condiciones de trabajo mediante un ambiente seguro y con garantía de cumplimiento de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT).
  - Elaborar y ejecutar el plan de formación, acorde con lo establecido en el Título "V" del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.
26. Las demás facultades y atribuciones necesarias para garantizar el funcionamiento de la entidad de trabajo y la preservación de las fuentes de trabajo.
- QUINTA:** La Junta Administradora Especial, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, deberá convocar y realizar una asamblea con los trabajadores y trabajadoras, a los fines de dar lectura de su texto y distribuir la mayor cantidad de copias a los trabajadores y trabajadoras; se levantará acta y se consignará, dentro de los cinco (05) días siguientes a su celebración, ante el Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo.
- SEXTA:** Los miembros de la Junta Administradora Especial, deberán reunirse por lo menos una vez por semana, para que en ejercicio de sus facultades, revisen y actualicen la información, aprobar y orientar las medidas que sean pertinentes a los efectos de superar la situación de índole técnico y económico que afecta la capacidad productiva. Asimismo, deberá convocar y realizar asamblea con los trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo señalada, para informar y rendir cuentas a éstos; de cada una las asambleas realizadas se levantará acta la cual debe ser suscrita por los y las asistentes, y serán llevadas en orden cronológico.
- SEPTIMA:** Los miembros de la Junta Administradora Especial, deberán remitir, mensualmente, al Despacho del Ministerio o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo, un informe de gestión con sus respectivos anexos.
- OCTAVA:** La Junta Administradora Especial, deberá consignar ante el Despacho del Ministerio o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo, dentro del lapso de un mes antes de vencerse su vigencia, un Informe de Gestión de la entidad de trabajo C.E MINERALES DE VENEZUELA S.A, aprobado por la

asamblea general de trabajadores y trabajadoras, contenido de los pasivos laborales, nómina y carga familiar de los trabajadores y trabajadoras de esa entidad de trabajo; las deudas a los órganos y entes públicos en materia de impuestos, servicios básicos y aportes a la seguridad social; indicación de planes y ejecución de las actividades productivas y administrativas; el listado de deudores y acreedores; inventario de materias primas y de productos terminados; descripción del encadenamiento productivo; copia de la inspección realizada por la Unidad de Supervisión de este Ministerio donde se deje constancia del estado actual de los inmuebles y mobiliario relacionado directamente con el proceso productivo.

**NOVENA:** La Dirección General de Supervisión de Entidades y Modalidades Especiales de Trabajo de este Ministerio, deberá realizar, cada tres (03) meses, inspecciones de seguimiento a la actividad productiva, a los fines de verificar su funcionamiento y las condiciones de trabajo, consignando el o los informes pertinentes ante el Despacho del Ministro o Ministra.

**DECIMA:** La Junta Administradora Especial, deberá promover e impulsar la creación de las condiciones para que los trabajadores y las trabajadoras de dicha entidad de trabajo, se organicen y constituyan en Consejo de Trabajadores, como forma de participación en la gestión de la dirección del proceso social de trabajo desde esa entidad de trabajo, para desarrollar iniciativas de apoyo, coordinación, complementación y solidaridad en el proceso social de trabajo dirigidas a fortalecer su conciencia, su unidad y producir bienes y servicios que satisfagan las necesidades del pueblo.

**DECIMA PRIMERA:** Notificar al Instituto Nacional de prevención, Seguridad y Salud Laboral, a los efectos de instruir las actuaciones conducentes para verificar las condiciones de higiene y seguridad laboral en la entidad de trabajo y afianzar los términos y condiciones para el encadenamiento productivo de la entidad de trabajo.

**DECIMA SEGUNDA:** Notificar al Servicio Autónomo de Registros y Notarías "SAREN" y al Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Terrestre, "INTTT" a los fines de que estampen las respectivas notas marginales sobre los registros de los bienes de la entidad de trabajo **C.E MINERALES DE VENEZUELA S.A.**, y sobre cualquier otro que sea propiedad de los accionistas de la mencionada entidad de trabajo o de terceras personas, necesarios para efectuar el proceso productivo integral de esta entidad de trabajo, de la cual se notificará en el lapso de tres días hábiles a la Ministra o Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, así como a la Dirección General de Consultoría Jurídica de este Ministerio.

**DECIMA TERCERA:** Se ordena al Inspector del Trabajo competente remitir copia certificada de la presente Resolución contentiva de medida de protección al proceso social de trabajo que se efectúa desde la entidad de trabajo **C.E MINERALES DE VENEZUELA S.A.**, a los Tribunales de Municipio, Civiles, Mercantiles, Laborales, correspondientes a la Circunscripción Judicial del estado Bolívar; esto a objeto de que se coloquen las

correspondientes notas marginales, asimismo, se suspenda la ejecución de medidas cautelares o ejecutivas que pretendan afectar los bienes, maquinarias, equipos y medios de producción de la entidad de trabajo señalada, durante la vigencia de esta medida de ocupación, de conformidad con el artículo 1, 2, 4, 18, 24 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y así proteger el proceso social de trabajo, los puestos de trabajo, los derechos de los trabajadores y trabajadoras, el sostenimiento de éstos y éstas y su grupo familiar, así como la estabilidad y desarrollo de la actividad productiva que realizan los trabajadores y trabajadoras.

**DÉCIMA CUARTA:** Notificar de la presente Resolución: **1.** al Viceministro para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social de este Ministerio del Poder Para el Proceso Social de Trabajo. **2.** Ministro del Poder Popular para las Industrias y Comercio. **3.** El Registrador o Registradora Mercantil de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar. **4.** El Registrador o Registradora Público de la Circunscripción Judicial estado Bolívar. **5.** Alcaldía del Municipio Libertador del Estado Bolívar. **6.** A los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica y sus entes adscritos relacionados a la entidad de trabajo. **7.** Al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales. **8.** BANAVIH. **9.** INCES. **10.** HIDROBOLIVAR. **11.** SENIAT. **12.** Registro Nacional de Contratistas.

**DÉCIMA QUINTA:** Notificar a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en caso de considerar que el presente acto administrativo viola o menoscaba sus derechos e intereses legítimos, podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir del día siguiente a su notificación, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**DÉCIMA SEXTA:** Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,


  
**FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA**  
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
 Decreto N° 2.652, de fecha 04/01/2017  
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
 N° 41.067 de fecha 04/01/2017

---

---

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**

---

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN  
E INFORMACIÓN  
FUNDACIÓN ÁVILA TVÉ  
Año 207°, 158° y 18°**

**Caracas, 17 de febrero de 2017**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°CJ-002-2017**

Los Miembros del Consejo Directivo de la Fundación Ávila Tvé; ciudadanos, **HEIDI MARÍA DOMINGUEZ VUELVAS, ANAISA CASTILLO PÉREZ, SEBASTIÁN ARAUJO URBINA, NAYRA JESALLY GUTIÉRREZ BARRA, ANDREA ELENA HERMOSO CORDOVA, JHONATHAN JOSÉ SÁNCHEZ IBARRA y ORLANDO ROMERO HARRINGTON**, titulares de las cédulas de identidad Nros. **V-13.244.301, V- 9.970.657, V-9.970.225, V-19.736.844, V- 17.498.871, V-17.120.050 y V-10.484.936**, respectivamente, la primera en su condición de presidenta y miembro principal del Consejo Directivo de la Fundación Ávila Tvé, y los siguientes en su carácter de miembros principales, del Consejo Directivo de la Fundación Ávila Tvé, según consta en la Resolución N° 024, de fecha 24 de abril de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.892, de fecha 28 de abril de 2016; actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en la Cláusula Décima Primera, de los Estatutos de la Fundación Ávila Tvé, siendo su última modificación debidamente publicada en la Gaceta Oficial Nro. 40.210, de fecha 18 de Julio de 2013, y Décima Segunda de los Estatutos de la Fundación Ávila Tvé, debidamente publicados en la Gaceta Oficial Nro. 39.352, de fecha 22 de Enero de 2010, concatenados con los artículo 6.4 y 14 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°6.154, de fecha 19 de Noviembre de 2014.

**CONSIDERANDO**

Que los procesos de Contrataciones Públicas son procedimientos administrativos que tienen por objeto seleccionar a las personas naturales y jurídicas que proporcionan a determinado ente contratante de la Administración Pública la mejor opción para la adquisición de los bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas.

**CONSIDERANDO**

Que las Contrataciones Públicas se realizan a través de un procedimiento administrativo, el cual debe ser revisado, analizado y estudiado por los miembros que conforman la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación Ávila Tvé. Que existe una

falta absoluta de tres (3) integrantes de la Comisión, (Secretario y su respectivo suplente, y principal del área técnica), se hace necesario garantizar que estén cubiertas cada una de las áreas que conforman la Comisión por sus miembros principales y suplentes.

#### DECIDE

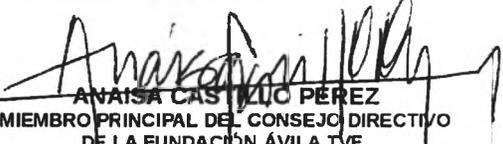
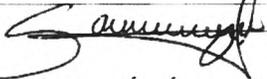
**PRIMERO:** En el área **TÉCNICA** de la Comisión de Contrataciones Públicas, se designa a la ciudadana **CAROLINA RUIZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-6.348.117**, como miembro principal, en sustitución de la ciudadana **NAYRA GUTIÉRREZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-19.736.844**, quien fue designada mediante Providencia Administrativa N° 0042-2016, de fecha 28 de julio de 2016, y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nro. 41.001, de fecha 03 de Octubre 2016.

**SEGUNDO:** Designar a los ciudadanos **LEIDY MEJIAS**, titular de la cédula de identidad **N° V-10.472.336**, y **ANDRÉS JOUBERT INFANTE**, titular de la cédula de identidad **N° V-20.911.638**, como Secretarios de la Comisión de Contrataciones Públicas permanente de la Fundación Ávila Tvé, en sustitución de las ciudadanas **SUHAIL OJEDA** y **DIANA PEÑA**, titulares de las de las cédulas de identidad **Nros. V- 6.332.420** y **V-17.060.055**, respectivamente, designadas mediante Providencia Administrativa N° 0042-2016, de fecha 28 de julio de 2016, y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nro. 41.001, de fecha 03 de Octubre 2016.

**TERCERO:** La Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la Fundación Ávila Tvé, estará integrada por los siguientes miembros:

AREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBRO SUPLENTE
<b>ECONOMICA FINANCIERA</b>	RAYMUNDO HEREDIA C.I.V-12.857.032	JOSÉ MARINO C.I.V-10.633.341
<b>TÉCNICA</b>	CAROLINA RUIZ C.I.V- 6.348.117	CHESELLY BETANCOURT C.I.V-16.113.883
<b>JURÍDICA</b>	ALEJANDRO GALINDO C.I.V- 2.520.928	YESSICA MARTÍNEZ C.I.V-19.649.637
<b>SECRETARIA (O)</b>	LEIDY MEJIAS C.I.V- 10.472.336	ANDRÉS JOUBERT C.I.V- 20.911.638

**CUARTO:** La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Comuníquese y publíquese.

 <b>HEIDI MARÍA DOMÍNGUEZ VUELVAS</b> <b>MIEMBRO PRINCIPAL DEL CONSEJO DIRECTIVO</b> <b>DE LA FUNDACIÓN ÁVILA TVE.</b> Resolución N° 024, de fecha 26 de Abril de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.892, de fecha 28 de Abril de 2016.	 <b>ANAISA CASTILLO PÉREZ</b> <b>MIEMBRO PRINCIPAL DEL CONSEJO DIRECTIVO</b> <b>DE LA FUNDACIÓN ÁVILA TVE.</b> Resolución N° 024, de fecha 26 de Abril de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.892, de fecha 28 de Abril de 2016.
 <b>SEBASTIÁN ARAUJO URBINA</b> <b>MIEMBRO PRINCIPAL DEL CONSEJO DIRECTIVO</b> <b>DE LA FUNDACIÓN ÁVILA TVE.</b> Resolución N° 024, de fecha 26 de Abril de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.892, de fecha 28 de Abril de 2016.	 <b>NAYRA JESALILY GUTIÉRREZ BARRA</b> <b>MIEMBRO PRINCIPAL DEL CONSEJO DIRECTIVO</b> <b>DE LA FUNDACIÓN ÁVILA TVE.</b> Resolución N° 024, de fecha 26 de Abril de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.892, de fecha 28 de Abril de 2016.
 <b>ANDREA ELENA HERMOSO CORDOVA</b> <b>MIEMBRO PRINCIPAL DEL CONSEJO DIRECTIVO</b> <b>DE LA FUNDACIÓN ÁVILA TVE.</b> Resolución N° 024, de fecha 26 de Abril de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.892, de fecha 28 de Abril de 2016.	 <b>JHONATHAN JOSÉ SÁNCHEZ IBARRA</b> <b>MIEMBRO PRINCIPAL DEL CONSEJO DIRECTIVO</b> <b>DE LA FUNDACIÓN ÁVILA TVE.</b> Resolución N° 024, de fecha 26 de Abril de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.892, de fecha 28 de Abril de 2016.
 <b>ORLANDO ROMERO HARRINGTON</b> <b>MIEMBRO PRINCIPAL DEL CONSEJO DIRECTIVO</b> <b>DE LA FUNDACIÓN ÁVILA TVE.</b> Resolución N° 024, de fecha 26 de Abril de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.892, de fecha 28 de Abril de 2016.	

---

---

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA CULTURA**

---

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 036  
CARACAS, 14 DE JUNIO DE 2017  
207°, 158° y 18°

El Ministro del Poder Popular para la Cultura ADÁN CHÁVEZ FRÍAS, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-3.915.103, designado mediante Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 65 y 78 en sus Numerales 3°, 19°, y 27° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinaria, de fecha 17 de noviembre de 2014, y conforme a lo dispuesto en los Artículos 5 Numeral 2°, 19 último aparte y 20 Numeral 6, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002;

**RESUELVE**

Artículo 1. Designar al ciudadano LUIS JAVIER RUIZ, titular de la cédula de identidad N° V-21.581.855, como DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO Y PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CULTURALES, del Despacho del Viceministro o Viceministra de Fomento de la Economía Cultural del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 2. Queda facultado el referido ciudadano para ejercer las atribuciones inherentes al cargo, conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Decreto N° 1.629 mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del

Ministerio del Poder Popular para la Cultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.176 Extraordinario de fecha 20 de febrero de 2015.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional;

  
ADÁN CHÁVEZ FERIAS  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

---

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA  
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL  
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 006/17  
CARACAS, 01 DE MARZO DE 2017  
AÑOS 206° 158° Y 18°**

El Presidente Encargado del **INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL**, ciudadano **OMAR VIELMA OSUNA**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.887.907, designado mediante Resolución N° 039 de fecha 12 de agosto de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.229 de fecha 15 de agosto de 2013, actuando de conformidad con las atribuciones conferidas por el Artículo 6 Ordinal 5, Artículo 10 Ordinales 1 y 2, Artículo 13 y Artículo 31 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural; en consonancia con lo preceptuado en el Ordinal 2 del Artículo 11 del Reglamento Parcial N° 1 de dicha Ley;

**CONSIDERANDO**

Que los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable de pueblo venezolano y que es un deber insoslayable del Estado fomentar y garantizar la protección y preservación, enriquecimiento, conservación y restauración del patrimonio cultural, tangible e intangible, y la memoria histórica de la Nación;

### CONSIDERANDO

Que desde el año de 1976 en un concierto recital llevado a cabo en la Facultad de Arquitectura de la Universidad Central de Venezuela, una agrupación musical causó furor con la ejecución de las trompetas, el timbal, los bongó, el tres y la guitarra entre los presentes, al crear una sonoridad inconfundible caracterizada por ritmos tropicales con amplia influencia musical cubana;

### CONSIDERANDO

Que esa popular y reveladora agrupación para 1977 se da conocer bajo el nombre de **"SONERO CLÁSICO DEL CARIBE"**, iniciando un capítulo en la historia de la cultura caribeña, al impulsar tendencias, ritmos y sonidos del viejo Son cubano que gracias a su frescura y naturalidad pasaron a formar parte del acervo histórico cultural del Caribe;

### CONSIDERANDO

Que el director y fundador del **"SONERO CLÁSICO DEL CARIBE"** Carlos Emilio Landaeta, promovió la transmisión de saberes dentro de la agrupación como medio de mantenerla viva, quien a su partida física queda a cargo del grupo musical su hijo, Pablo Emilio Landaeta, quien se encargó de preservar el valor musical heredado por su padre y conservar el origen y evolución del Son, donde el sonido de la campana, el tres, el bongó, las maracas y las claves entre otros instrumentos, terminan evocando el son montuno y el guaguancó al mejor estilo habanero;

### CONSIDERANDO

Que la especial sencillez de la agrupación **"SONERO CLÁSICO DEL CARIBE"** para interpretar los tradicionales géneros musicales cubanos han desarrollado una personalidad tan propia, que imbuida de la sonoridad caraqueña, han logrado concebir el significado de la identidad cultural caribeña y venezolana en un sólo ritmo, siendo éste sin duda el secreto de su popularidad;

### CONSIDERANDO

Que en sus 40 años de trayectoria la agrupación **"SONERO CLÁSICO DEL CARIBE"** ha realizado varias producciones discográficas han contado con gran aceptación del público, mencionando entre ellas: Sonero Clásico del Caribe (1977), Sonero Clásico del Caribe (1978), Se empató el Sonero (1979), Sonero Clásico del Caribe y canelita (1980), Sonero Clásico del Caribe (1981), Sonero Clásico del Caribe (1982), Sonero Clásico del Caribe Adentro (1983), Sonero Clásico del Caribe (1985), Sonero Clásico del Caribe Guay Viejo (1990), Homenaje a Pan con queso (1991), La Nueva Generación (2006);

### DICTA

**ARTÍCULO 1:** Se declara **BIEN DE INTERÉS CULTURAL** a la agrupación **"SONERO CLÁSICO DEL CARIBE"**, por su continua y gran trayectoria artística, la cual ha enaltecido la base del Son cubano, fusionado con la creatividad y el sabor de sus conocimientos y experiencias sobre la música tradicional venezolana a través del tiempo; siendo estandarte de la cultura en la República Bolivariana de Venezuela y, por tanto, formando parte del patrimonio cultural de la Nación.

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIV - MES IX

Número 41.180

Caracas, lunes 26 de junio de 2017

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 páginas, costo equivalente  
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único:* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**

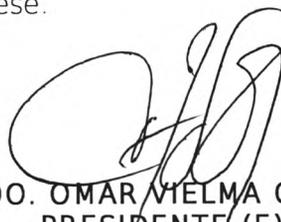
**ARTÍCULO 2:** Queda bajo responsabilidad del Estado venezolano velar por la correcta y armónica preservación, conservación y puesta en uso social del objeto de tutela de la presente declaratoria, como medio para fortalecer la identidad nacional y para consolidar el proceso de descolonización del pensamiento impulsado por el máximo líder de la Revolución Bolivariana, Comandante Hugo Chávez.

**ARTÍCULO 3:** Queda prohibido el uso, registro y divulgación de las obras creadas por los integrantes de la agrupación "SONERO CLÁSICO DEL CARIBE", sin la debida autorización de sus integrantes y del Instituto del Patrimonio Cultural, con la intención de prevenir la ejecución de acciones que tergiversen en el tiempo la esencia de su música; siendo garantizadas así para el disfrute de futuras generaciones.

La protección sobre la creación de las obras y composiciones emanadas de la "SONERO CLÁSICO DEL CARIBE", ya no sólo queda reconocida en la presente declaratoria, sino que también representa el compromiso de establecer mecanismos legales e institucionales que le hagan permanecer en el tiempo, en su particularidad y reconociendo su derecho de autor y creación colectiva que le representa.

**ARTÍCULO 4:** Notifíquese de la presente Providencia al Poder Ejecutivo, al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, al Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual, al Ministro del Poder Popular para la Cultura, a Gobernadores y Alcaldes de todo el país.

Comuníquese y Publíquese.



LCDO. OMAR VIELMA OSUNA  
PRESIDENTE (E)

INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL  
Resolución N° 039 de Fecha 12/08/2013, del MPPCULTURA,  
Publicada en la G.O.R.B.V. N° 4.022 de fecha 15/08/2013

